

CODI TIPUS D'ACES

LLEI ORGÁNICA DE PROTECCIÓ DE DADES DE CARÀCTER PERSONAL

(Acord segons l'article 32)

CODIGO TIPO	4
1 PRESENTACIÓN	4
2 CONDICIONES DE ORGANIZACIÓN	6
2.1 <i>Denominación y finalidad</i>	6
2.2 <i>Ámbito funcional</i>	6
2.3 <i>Delimitación territorial</i>	7
2.4 <i>Duración</i>	7
2.5 <i>Personalidad jurídica</i>	7
2.6 <i>Domicilio</i>	7
2.7 <i>Socios de número</i>	8
2.8 <i>Deberes de los socios</i>	10
2.9 <i>Pérdida de la condición de socio</i>	10
2.10 <i>Órganos de gobierno</i>	11
2.11 <i>De la Asamblea General</i>	11
2.12 <i>Composición</i>	11
2.13 <i>Funciones</i>	12
2.14 <i>Votaciones para la designación de la Junta Directiva</i>	12
2.15 <i>Composición</i>	13
2.16 <i>Periodicidad reuniones y acuerdos</i>	14
2.17 <i>Funciones</i>	14
2.18 <i>Presidente. Atribuciones</i>	15
2.19 <i>Comisión Permanente</i>	16
2.20 <i>El Director General o Director Gerente</i>	16
2.21 <i>Modificación de Estatutos</i>	18
2.22 <i>Disolución</i>	18
2.23 <i>Disposición final</i>	19
3 LA ACES Y EL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL	19
3.1 <i>El Código Tipo del art. 32 LOPD</i>	21
4 PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN	23
5 ÁMBITO DE APLICACIÓN, EFICACIA Y EXTENSIÓN O DESARROLLO DEL CÓDIGO TIPO	24
5.1 <i>Ámbito de aplicación</i>	24
5.2 <i>Eficacia</i>	25
5.2.1 <i>Eficacia anticipada de las disposiciones relativas al derecho de acceso, rectificación y cancelación de los afectados</i>	26
5.2.2 <i>Incorporación al Reglamento Interior de la ACES. Imperatividad</i>	26
5.2.3 <i>Desarrollo. Formalización y aplicación del Documento de Seguridad respecto a los ficheros automatizados</i>	27
6 PUBLICIDAD	27
6.1 <i>Corporativa</i>	27
6.2 <i>En los centros sanitarios asociados</i>	28
7 PRINCIPIOS DE LA PROTECCIÓN DE DATOS	29
8 OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS	30
8.1 <i>Deber de información en la recogida de datos</i>	30
8.2 <i>Obligación de recabar el consentimiento del afectado para el tratamiento de los datos de carácter personal</i>	32
8.2.1 <i>Datos de carácter personal sujetos al régimen general</i>	32
8.2.2 <i>Tratamiento de datos de carácter personal relativos a la salud</i>	32
8.3 <i>Deber de adoptar medidas de seguridad</i>	34
8.3.1 <i>Ficheros automatizados</i>	34
8.4 <i>Deber de secreto</i>	34
8.4.1 <i>Compromiso de secreto del personal autorizado</i>	35
8.5 <i>Obligación de recabar el consentimiento del interesado para la cesión de los datos de carácter personal</i>	35
8.5.1 <i>Excepciones en la cesión de datos personales relativos a la salud</i>	36

Urgencias y legislación sanitaria	37
Comunicaciones a las compañías aseguradoras de salud.....	37
8.6 <i>Deber de comunicación de la cesión de los datos</i>	38
8.7 <i>Deber de información al cesionario</i>	39
8.8 <i>Deber de indemnización</i>	39
8.9 <i>Deber de cooperación con la Agencia de Protección de Datos</i>	39
9 DERECHOS Y GARANTÍAS DE LOS AFECTADOS.....	40
9.1 <i>Requisitos generales de los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos</i> 41	41
9.1.1 Derechos personalísimos.....	41
9.1.2 De ejercicio independiente.....	41
9.1.3 Solicitud.....	42
9.1.4 Respuesta debida.....	42
9.1.5 Información y ayuda para su ejercicio.....	42
9.2 <i>Derecho de acceso</i>	43
9.2.1 Medios de acceso.....	43
9.2.2 Resolución.....	43
9.2.3 Denegación.....	44
9.2.4 Información.....	44
9.3 <i>Derechos de rectificación y cancelación</i>	44
9.3.1 Efectividad.....	45
9.3.2 Solicitud de rectificación.....	45
9.3.3 Solicitud de cancelación.....	45
9.3.4 Improcedencia de la cancelación.....	45
9.3.5 Contestación.....	46
9.3.6 Efectos de la cancelación.....	46
9.4 <i>Procedimiento arbitral para la determinación de la indemnización de daños y perjuicios</i>	46
9.4.1 Órgano competente.....	47
9.4.2 Cuantía.....	48
9.4.3 Procedimiento.....	48
Iniciación.....	48
Constitución del órgano arbitral y subsanación de la solicitud.....	49
Vigencia y supletoriedad de la Ley de Arbitraje 36/1988. Oposición, recusación y procedimiento.....	50
Laudo arbitral.....	52
ANEXO I.....	54
ANEXO II.....	55
ANEXO III.....	58
DOCUMENTO DE INFORMACIÓN.....	59
COMPROMISO ESCRITO DEL PERSONAL AUTORIZADO AL ACCESO Y TRATAMIENTO DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DE GUARDAR SECRETO SOBRE LOS MISMOS.....	62
FORMULARIO C. (EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO).....	71
FORMULARIO D. (EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE RECTIFICACION).....	72
FORMULARIO E. (EJERCICIO DEL DERECHO DE CANCELACION).....	74

CODIGO TIPO

1 Presentación

La “AGRUPACIÓ CATALANA D’ESTABLIMENTS SANITARIS” (en adelante ACES), es una asociación privada sin ánimo de lucro integrada por centros y establecimientos sanitarios privados de la Comunidad Autónoma de Cataluña.

La ACES se fundó en el año 1977, bajo la denominación inicial de “Agrupación de Clínicas y Sanatorios Privados de Barcelona”, mediante la asociación, como miembros fundadores, de “Clínica Corachán, S.A.”, “Policlínica de Barcelona, S.A.”, “Hospital Evangèlic”, “Institut Barraquer”, “Centro Médico Delfos, S.A.”, “Clínica Ntra. Sra. De Lourdes”, “Clínica Ntra. Sra. Del Pilar”.

El depósito de los Estatutos de la asociación se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 118, de 18 de mayo de 1977.

El 7 de octubre de 1992 se presentó a inscripción la modificación del nombre y Estatutos de la Agrupación, pasando a utilizar la actual denominación.

En la actualidad la ACES está integrada por 95 centros o establecimientos sanitarios privados de Cataluña, representando, aproximadamente, el 99% del número de camas y empleados de los centros o establecimientos sanitarios privados no concertados de la Comunidad Autónoma de Cataluña, y mantiene una fuerte tendencia expansiva, como demuestra la reciente incorporación en los últimos meses de 15 nuevos socios.

Se adjunta de Anexo-1 (Pág. 53) una relación actualizada de los miembros de la ACES junto con sus direcciones postales. Las variaciones que se produzcan en adelante se irán introduciendo así que tengan efecto.

Según el art. 1 de sus Estatutos, la ACES es una asociación empresarial constituida al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, que tiene como finalidad el asesoramiento, defensa y representación de sus miembros,

procurando en todo momento la optimización de métodos de trabajo y objetivos en general atendiendo fundamentalmente a la promoción de sus intereses sociales, laborales, profesionales y culturales.

El art. 7 de los Estatutos regula las finalidades específicas de la ACES dentro del marco de representación, defensa y promoción de los centros sanitarios asociados, enumerando las siguientes:

- a) Ostentar delante de toda clase de entidades y organismos públicos la representación de los intereses de sus asociados.
- b) Representar igualmente el interés colectivo de sus asociados o un sector de ellos, en toda clase de negociaciones y cuestiones delante de la Administración Pública, centrales sindicales y entidades públicas y privadas.
- c) Fomentar la colaboración entre sus socios, promocionando y creando servicios comunes en beneficio de éstos.
- d) Promocionar la constitución de fundaciones o entidades no lucrativas para el desarrollo de actividades formativas, docente o complementarias a las asignadas a ACES.
- e) Programar y gestionar las acciones adecuadas para conseguir mejoras sociales, técnicas y económicas para sus afiliados.
- f) Informar a los organismos públicos de todas las cuestiones relacionadas con sus asociados y emitir toda clase de dictámenes prestando su asesoramiento.
- g) Efectuar estudios y proyectos de cualquier tipo relacionados con la actividad de sus asociados, acogiendo y ordenando los datos referentes a aquellos fenómenos que sean de interés para sus asociados, intentando con esto la mejora del nivel del sector.
- h) Informar a sus asociados y asesorados de cuantas cuestiones y datos puedan ser de interés para éstos.

- i) Elevar ante los organismos que corresponda las iniciativas y aspiraciones de los integrantes de ACES.
- j) Dirimir las cuestiones planteadas entre los asociados siempre que le sean sometidas por los mismos o estén dentro de la esfera de la competencia de acuerdo con los Estatutos.
- k) Dar soporte y fomentar todas aquellas iniciativas que se le presenten y guarden coherencia con sus objetivos.
- l) Informar a sus afiliados de todas aquellas gestiones que se realicen en los aspectos económicos, laborales, legales y técnicos que puedan ser de su interés.
- m) En general, cualquier otro que corresponda a su actividad y que pueda redundar a favor o defensa de la ACES y sus miembros.

2 Condiciones de organización

2.1 Denominación y finalidad

Como se ha dicho la ACES es una asociación empresarial constituida al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, que tiene como finalidad el asesoramiento, defensa y representación de sus miembros, procurando en todo momento la optimización de métodos de trabajo y objetivos en general atendiendo fundamentalmente a la promoción de sus intereses sociales, laborales, profesionales y culturales.

2.2 Ámbito funcional

Conforme al art. 2 de los Estatutos, pueden formar parte de ACES como socios de número las personas físicas o jurídicas que siendo de titularidad privada desarrollen su actividad principal dentro del sector sanitario.

También podrán formar parte de la ACES con carácter de socios de honor aquellas personas o entidades que presten o hayan prestado a la Agrupación o a la Sanidad ayudas o colaboraciones destacadas, siempre previo acuerdo de la Asamblea General de ACES a propuesta de la Junta Directiva.

2.3 Delimitación territorial

El ámbito territorial de la ACES es el de Cataluña.

La ACES podrá federarse, asociarse o establecer colaboración con otros organismos o asociaciones del mismo o diferente ámbito.

2.4 Duración

La ACES está constituida por tiempo indefinido y sólo podrá ser disuelta por los motivos que se establecen en el art. 37 de los Estatutos.

2.5 Personalidad jurídica

La Agrupación tiene personalidad jurídica propia diferente de la de sus asociados y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

2.6 Domicilio

La ACES tiene su domicilio social en la calle Vía Augusta 125, 6º, 7ª, 08006 de Barcelona.

La Junta Directiva por mayoría absoluta de sus miembros podrá acordar el cambio de domicilio y también establecer las delegaciones y representaciones que considere convenientes tanto dentro del territorio catalán como fuera de su ámbito territorial.

2.7 Socios de número

Habrán tres categorías de socios con independencia de los socios de honor previstos por el art. 2:

- a) Socios activos
- b) Asociados
- c) Socios agrupados

Podrán ser “socios activos” las personas físicas o las jurídicas que no sean de titularidad pública que desarrollen su actividad principal dentro del sector de asistencia sanitaria. Se entenderá que la actividad es principal cuando represente como mínimo el 50% de los ingresos de la actividad de acuerdo con las cuentas de los tres últimos ejercicios.

Podrán ser “asociados” las personas físicas o jurídicas que no sean de titularidad pública que, desarrollando también su actividad principal dentro del campo de la asistencia sanitaria lo hagan con vinculación a un socio activo al desarrollar dentro de su ámbito una actividad complementaria o accesoría.

Podrán ser “socios agrupados” las asociaciones existentes dentro del ámbito de Cataluña que agrupen en su seno personas o entidades que no sean de titularidad pública con finalidades similares o análogas a las que representa la ACES.

La admisión de socios en cualquiera de las categorías se hará por la Junta Directiva de la Asociación previa solicitud de la persona interesada y una vez comprobados los datos que se requieren para analizar la procedencia de la solicitud y las características del solicitante.

El acuerdo de admisión efectuado por la Junta directiva será eficaz desde el momento que se adopte, pero se tendrá que ratificar en la próxima Asamblea General que se celebre. Si se revocase quedará sin efecto la admisión procediendo a devolver al solicitante las cuotas satisfechas hasta aquel momento.

Los socios, excepto los de honor, tendrán derecho a participar en las asambleas y en las comisiones que se puedan crear, y a beneficiarse de todas las actividades de la ACES.

El derecho de voto no obstante sólo corresponderá a los socios activos y a los asociados. Únicamente los socios activos podrán pertenecer a la Junta Directiva.

El voto de los socios activos y asociados será ponderado correspondiendo un voto en todo caso, por el solo hecho de ser socio activo o asociado. En función del número de trabajadores vinculados al socio o asociado con relación laboral el número de votos totales será de la siguiente forma:

Empresas hasta 10 trabajadores:		1 voto
“ entre 11 a 25 “	:	2 votos
“ entre 26 a 50 “	:	3 votos
“ entre 51 a 100 “	:	4 votos
“ entre 101 a 200	:	5 votos
“ entre 201 o más	:	6 votos

Los votos ponderados se revisarán cada anualidad por la Junta Directiva durante el último trimestre del año sobre la base de los datos oficiales de los ejercicios anteriores. La falta de entrega de los datos permitirá a la Junta Directiva la suspensión temporal de los votos basados en el número de trabajadores.

La representación de los socios en la Asamblea se llevará a cabo mediante la persona física en quien el titular o en su caso el legal representante del socio delegue por escrito, o mediante el propio legal representante.

Todos los socios podrán formar parte de las comisiones o representaciones que para el desarrollo de las actividades de la ACES pueda crear la Junta Directiva y podrán presentar antes ésta o de la Asamblea todas aquellas iniciativas que puedan creer conveniente para el buen fin y objeto de la Agrupación o para la defensa de sus intereses o de sus asociados. Sólo los socios activos podrán formar parte de la Junta Directiva.

2.8 Deberes de los socios

Son obligaciones de los socios:

- a) Cumplir las prescripciones de los Estatutos así como los acuerdos que se adopten por la Asamblea General o Junta Directiva.
- b) Asistir a las Asambleas Generales, ejercer los cargos para los que fueron elegidos y aquellas otras tareas y funciones que les encarguen, ya sea en comisiones, delegaciones, asesoramientos y todo lo que represente el mejor cumplimiento de los fines sociales.
- c) Contribuir al sostenimiento de la ACES haciendo efectivas las cuotas que periódicamente se establezcan en la cantidad y términos, además de las aportaciones que se fijen.
- d) Mantener la solidaridad de los acuerdos y la colaboración necesaria para el buen logro de la misión que la ACES tiene encargada.
- e) Mantener dentro del ámbito de su empresa una política de calidad y de control normativo y ético con los principios de la asociación.

2.9 Pérdida de la condición de socio

La condición de socio se perderá:

- a) A petición del mismo si lo hace por escrito.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo anterior después de haber sido advertido de esta eventualidad y, si transcurridos seis meses desde el aviso no se repara el incumplimiento y siempre previo expediente tal como se prevé seguidamente.
- c) Por falta grave contra los principios y normas de la ACES apreciada por la Junta Directiva previo pliego de cargos que se comunicará al infractor para que pueda presentar en un plazo de 10 días naturales sus descargos antes que la Junta Directiva adopte su resolución. En todo caso el acuerdo de la

Junta Directiva será recurrible ante la Asamblea General dentro de un término de 30 días naturales sin perjuicio de las acciones judiciales que todo caso correspondan al sancionado.

2.10 Órganos de gobierno

La representación, la gestión y la administración de la Agrupación corresponden a los siguientes órganos de gobierno:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

2.11 De la Asamblea General

La Asamblea General, válidamente constituida, es el órgano supremo de gobierno de la Agrupación y los acuerdos que ésta adopte de acuerdo con los Estatutos obligan a todos los afiliados.

2.12 Composición

La Asamblea General estará constituida por la totalidad de los socios activos y asociados a la ACES. Los socios agrupados podrán asistir con voz pero sin voto. El número de votos para cada socio es el que resulta del artículo 8 y también el régimen de representación y delegación.

La Asamblea General quedará constituida en primera convocatoria de pleno derecho si asisten la mitad más uno de los socios con derecho de voto que representen la mayoría de votos de la entidad. En otro caso, se constituirá en segunda convocatoria una vez hayan pasado treinta minutos de la hora prefijada, cualquiera que sea el número de asistentes y los votos que se encuentren presentes y representados.

Los acuerdos se tomarán siempre por mayoría de votos presentes o representados excepto cuando se requiera de acuerdo con la Ley o con los Estatutos una mayoría cualificada.

Cualquier socio podrá hacerse representar por otro socio siempre que la delegación sea por escrito, especial para la Asamblea y se encuentre firmada por el socio que haga la delegación o su legal representante.

2.13 Funciones

Son funciones de la Asamblea General:

- a) La elección y revocación de la Junta Directiva y de sus miembros.
- b) La aprobación de las cuentas del último ejercicio y de la Memoria así como el presupuesto anual de ingresos y gastos.
- c) Modificar los Estatutos y el contenido de cualquier norma o acuerdo adoptado con anterioridad por la Asamblea o una Junta Directiva.
- d) Establecer la política general y directrices a seguir por la Agrupación.
- e) Ratificar las incorporaciones de socios presentadas por la Junta Directiva.
- f) Disolver la asociación y determinar la forma de liquidación que se haya de utilizar.

Estas funciones de la Asamblea General no son limitadas en ningún caso, pudiéndolas modificar la propia Asamblea cuando lo considere conveniente.

2.14 Votaciones para la designación de la Junta Directiva

La Asamblea General elegirá, por votación libre y secreta entre sus socios activos a los que hayan de integrar la Junta Directiva. Las candidaturas se presentarán cerradas y habrán de cubrir todo los cargos para los cuales se haya hecho la convocatoria electoral por parte de la Junta Directiva. Los candidatos

habrán de ser personas que sean socios activos o que representa a un socio activo que sea persona jurídica siempre que sea designado por el órgano de administración o legal representante de la mencionada persona jurídica y que además ocupe en el si de ella un cargo de representación o ejecutivo a nivel de miembro del Consejo de Administración, gerente, director general o director médico.

El secretario de la Junta Directiva será designado por la propia Junta recayendo el nombramiento en un letrado en ejercicio de cualquier Colegio de Cataluña. El secretario tendrá voz pero no voto en las Juntas Directivas y Asambleas y ocupará el cargo por el tiempo que sea designado sin perjuicio de su reelección.

Las candidaturas se habrán de presentar antes de 72 horas de la hora fijada por la Asamblea y los candidatos serán proclamados por la Junta Directiva si reúnen los requisitos legales y estatutarios.

La elección se hará por mayoría simple de votos presentes o representados de los asistentes a la Asamblea Extraordinaria que con la finalidad de designar a la Junta Directiva se convoque.

2.15 Composición

La Junta Directiva estará constituida por:

- Presidente
- Vicepresidente
- Tesorero
- Secretario
- Siete a nueve vocales

De estos últimos habrá un vocal en representación de los centros de cada una de las provincias de Girona, Lérida y Tarragona, respectivamente; también un

vocal para los socios que desarrollen la actividad de internamiento general, otro para los de internamiento socio-sanitario, un tercero para servicios diagnósticos y uno para los que tienen actividad sin internamiento, excluidos los anteriores. El número de vocales mínimo será pues de 7.

2.16 Periodicidad reuniones y acuerdos

La Junta Directiva se considerará válidamente constituida encontrándose presentes o representados la mitad más uno de sus miembros. La representación sólo se podrá otorgar entre miembros de la Junta Directiva y se hará por escrito especial para cada Junta.

La Junta Directiva se reunirá como mínimo, una vez cada trimestre, sin perjuicio de que lo haga tantas veces como fuere convocada por el Presidente o a petición de tres de sus integrantes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos presentes y representados.

Cada miembro tendrá derecho a un voto.

En caso de empate, se entenderá como voto decisorio el del Presidente.

2.17 Funciones

A la Junta Directiva le corresponde la representación, dirección y administración de la ACES y, en especial, las siguientes funciones:

- a) La representación judicial y extrajudicial de la ACES con la facultad de delegar y apoderar y que, por regla general, salvo de delegación expresa, corresponda al Presidente.
- b) El cumplimiento y vigilancia de los fines y tareas sociales.
- c) Fijar las cuotas periódicas y demás aportaciones de los socios.

- d) La formulación de cuentas, confección de presupuestos, memorias y todos los actos relativos a la gestión económica y social de la Asociación.
- e) La preparación de las Asambleas, así como la ejecución de los acuerdos adoptados en la reunión.
- f) La elaboración y creación de informes, estudios, actividades, servicios o actos necesarios para la obtención de los objetivos fijados por la Asamblea General.
- g) La designación del Director General. Sus objetivos serán establecidos por la Junta Directiva.
- h) Acordar la exclusión de algún socio por falta de abono de les cuotas sociales.

La resolución acordada por la Junta habrá de ser ratificada ante la Asamblea General que entonces acordará de forma inapelable.

- i) Admitir a nuevos socios, activos, asociados o socios agrupados, acuerdo que habrá de ser ratificado por la Asamblea General.
- j) La creación de comisiones para cubrir objetivos específicos en forma temporal o permanente.
- k) Y todas aquellas atribuciones que se establezcan en los Estatutos o le confiera la Asamblea General.

2.18 Presidente. Atribuciones

El Presidente representa a la ACES ante terceros y dirige de forma habitual tanto la Junta Directiva como la Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

Son funciones específicas del Presidente:

- a) Representar a la ACES ante cualquier Administración, Tribunal, Organismo o Sindicato. Tal función representativa se entenderá

automáticamente delegada al Vicepresidente en los casos de ausencia del Presidente. Así mismo, podrá ser delegada, cuando lo considere oportuno, en cualquier miembro de la Junta Directiva o en Procuradores de los Tribunales o Abogados cuando la situación lo requiera.

- b) Convocar y presidir las Juntas Directivas y Asambleas firmando el Orden del Día y vigilar el cumplimiento de los acuerdos que se tomen.
- c) Autorizar con su firma los actos, nombramientos, comunicaciones y demás documentos de la ACES. Podrá delegar en cualquier miembro de la Junta Directiva su representación cuando lo estime pertinente.
- d) Apoderar a las personas que sea necesario previa autorización de la Junta Directiva.

2.19 Comisión Permanente.

El Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario, formarán la Comisión Permanente de la entidad que se reunirá una vez al mes como mínimo y siempre que lo pida cualquiera de sus miembros. El director general o gerente asistirá con voz y sin voto a las reuniones preparando su celebración. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes o representados. Para que la reunión sea válida habrá de ser previamente convocada con una antelación mínima de 24 horas encontrándose presentes o representados al menos 3 de sus miembros. La representación por escrito especial para cada reunión se tendrá que hacer a favor de algún otro miembro de la comisión.

La Comisión tendrá las facultades que le delegue la Junta Directiva excepto las estatutaria o legalmente indelegables

2.20 El Director General o Director Gerente

El director general o director gerente será elegido por la Junta Directiva.

Le corresponde la dirección general de la ACES, la coordinación de todas sus actividades de acuerdo con las directrices establecidas por la Junta Directiva, y el impulso de la entidad encauzando y proponiendo actuaciones dentro del ámbito competencial de la ACES.

Reportará delante del Presidente, del Tesorero y de la Junta Directiva.

Asistirá con voz y sin voto a las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea así como a las reuniones de todas las comisiones que se puedan crear.

El Director tendrá las siguientes facultades:

- a) Administrar los bienes de la entidad; ejercitar y cumplir toda clase de derechos y obligaciones de la misma; constituir, modificar, ceder y extinguir contratos de todo tipo relativos al objeto de la Asociación y constituir, reconocer, aceptar, pagar y cobrar deudas y créditos.
- b) Tomar parte en concursos y subastas, formulando propuestas y aceptando adjudicaciones.
- c) Librar, aceptar, avalar, endosar, negociar, descontar, cobrar, pagar, intervenir y protestar letras de cambio, cheques, talones, pagarés y otros efectos; abrir, seguir y cancelar depósitos, libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito, a la vista o a término; concertar activa o pasivamente créditos comerciales; celebrar, modificar, ceder y extinguir, como arrendataria, contratos de arrendamiento financiero o “leasing” sobre bienes muebles o inmuebles; y, en general, operar en Cajas de Ahorro, bancos, incluido el de España, y otros oficiales, y entidades similares, haciendo cuanto, en general, permitan la legislación y la práctica bancaria.
- d) Comparecer en Juzgados y Tribunales, Fiscalías, Delegaciones, Jurados, Comisiones, servicios, Centros, Notarías, Registros y toda clase de oficinas públicas y privadas, Autoridades y Organismos del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias y Municipios, en asuntos civiles, penales, administrativos, contencioso y económico-administrativo, gubernativo, laborales, fiscales y eclesiásticos, de todos los grados, jurisdicciones e instancias, promover, instar, seguir, contestar y acabar como actor, solicitante, coadyuvante, requerido, demandado, oponente, o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, actos, juicios, pretensiones,

- tramitaciones, quejas, recursos, incluido el de casación, con la facultad de formalizar ratificaciones personales, desistimientos y allanamientos.
- e) Otorgar poder a Procuradores, Letrados y Graduados sociales, incluso para recursos extraordinarios de amparo, casación y/o revisión, con o sin facultad de sustitución y revocarlos.
 - f) Instar actas notariales de presencia y para constancia de hechos y comparecer delante de Notario como requirente o requerido efectuando las pertinentes manifestaciones.

2.21 Modificación de Estatutos

La modificación de los Estatutos se acordará en la Asamblea General Extraordinaria, convocándose con quince días de antelación como mínimo y habiendo de acompañar la convocatoria con el texto de la propuesta.

Para que los acuerdos alcanzados tengan validez se han de adoptar por socios presentes o representados que signifiquen la mayoría de los votos de la entidad.

2.22 Disolución

La “ASSOCIACIÓ CATALANA D’ESTABLIMENTS SANITARIS” se disolverá:

- a) Por acuerdo de la Asamblea General adoptado por la mayoría cualificada de votos que se establece en el artículo anterior y también por mayoría de socios. En este caso y el mismo acto se nombrará una Comisión liquidadora de cinco miembros para que se establezca el inventario y se haga la evaluación de los bienes que constituyen el patrimonio de la ACES.
- b) Por otros casos previstos en la Ley.

El resultado de esta disolución se asignará de la manera que determine la Asamblea General.

De no acordarse otra cosa por la Asamblea General, actuarán de liquidadores los miembros de la Junta Directiva.

2.23 Disposición final

Todos los supuestos para los cuales no exista nada previsto de forma expresa en los Estatutos pueden, a propuesta de la Junta Directiva, ser establecidos por la Junta Directiva en el Reglamento Interior, que:

- a) No podrá contener ninguna estipulación que esté en contradicción con los Estatutos.
- b) Sus modificaciones habrán de ser acordadas por la Asamblea General previa propuesta razonada de la Junta Directiva.

3 La ACES y el régimen de protección de datos de carácter personal.

La promulgación de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal (LORTAD), en desarrollo de lo previsto en el art. 18.4 de la Constitución, conforme al cual “la Ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos”; así como lo dispuesto en el art. 9.1 de aquélla:

“El responsable del fichero deberá adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.”

Así como el contenido del Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, Reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal, dictado en desarrollo del citado art. 9.1 de la LORTAD;

junto con lo dispuesto en la Disposición transitoria única de aquél respecto a los plazos de implantación de las medidas de seguridad por él reguladas; determinó que los centros y establecimientos sanitarios pertenecientes a la ACES fuesen adaptando, cada uno de ellos por su cuenta, sus sistemas informáticos y bases de datos a las prescripciones de la LORTAD y de su Reglamento.

Con la entrada en vigor el pasado 14 de enero de 2000, de la actualmente vigente Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, Ley de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD o Ley de Protección de Datos), que dispuso la derogación de la LORTAD. El legislador ha ampliado el campo de protección en el ámbito de los datos personales y su tratamiento, pues la nueva Ley de Protección de Datos es de aplicación tanto a los datos personales contenidos en ficheros automatizados -ámbito exclusivo de aplicación de la LORTAD y del Real Decreto 994/1999-, como a los registrados en cualquier clase de soporte físico, que los haga susceptibles de tratamiento, y a toda modalidad de uso posterior de estos datos por los sectores público y privado.

La nueva Ley de Protección de Datos reproduce en su art. 9 el contenido del mismo precepto, antes citado, de la LORTAD. Por consiguiente, la obligación genérica que dicho precepto atribuye al responsable del fichero en orden a adoptar las medidas necesarias para garantizar su seguridad se extiende ahora también a los ficheros no automatizados, si bien el Reglamento de Medidas de Seguridad dictado en desarrollo del art. 9 de la LORTAD, sigue limitando su ámbito de aplicación a los ficheros automatizados.

No obstante, debe recordarse que la LOPD, en su disposición adicional primera, con relación a los ficheros y tratamientos preexistentes, establece plazos distintos para proceder a la adecuación a sus prescripciones y para el cumplimiento de la obligación de comunicar su existencia a la Agencia de Protección de Datos, según sean automatizados o no.

Los ficheros y tratamiento automatizados inscritos o no en el Registro General de Protección de Datos deberán adecuarse a la Ley antes del 14 de enero de 2003. Mientras que los ficheros no automatizados tienen como fecha límite el 24 de octubre de 2007. Todo ello sin perjuicio del derecho de acceso, rectificación y cancelación por parte de los afectados, que podrán ejercerlos sin esperar ningún plazo,

Por su parte, el Reglamento de Medidas de Seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal, Real Decreto 994/1999, en su disposición transitoria única, modificada por el Real Decreto 195/2000, establece los siguientes plazos para la implantación de las medidas de seguridad que regula en los sistemas de información automatizados que se encontraban en funcionamiento a su entrada en vigor:

- a) Medidas de seguridad de nivel básico: 26 de marzo de 2000.
- b) Medidas de seguridad de nivel medio: 26 de junio de 2000.
- c) Medidas de seguridad de nivel alto: 26 de junio de 2002.

La derogación de la LORTAD por la LOPD, con la consecuente y expuesta ampliación del ámbito de protección de los datos de carácter personal a todo tipo de soporte, y la proximidad de los plazos impuestos por el Reglamento de Medidas de Seguridad para su implementación, motivaron un gran número de consultas de los asociados de la ACES sobre las dudas o cuestiones suscitadas en el curso dicho proceso.

3.1 El Código Tipo del art. 32 LOPD.

Las múltiples consultas de los asociados y la previsión del Código Tipo sectorial contenida en el art. 32 de la LOPD, conforme al cual:

- “1. Mediante acuerdos sectoriales, convenios administrativos o decisiones de empresa, los responsables de tratamientos de titularidad pública y privada, así como las organizaciones en que se agrupen, podrán formular códigos tipo que establezcan las condiciones de organización, régimen de funcionamiento, procedimientos aplicables, normas de seguridad del entorno, programas o equipos, obligaciones de los implicados en el tratamiento y uso de la información personal, así como las garantías, en su ámbito, para el ejercicio de los derechos de las personas con pleno respeto a los principios y disposiciones de la presente Ley y sus normas de desarrollo.*
- 2. Los citados códigos tipo podrán contener o no reglas operacionales detalladas de cada sistema particular y estándares técnicos de aplicación.*

En el supuesto de que tales reglas o estándares no se incorporen directamente al código, las instrucciones u órdenes que los establecieran deberán respetar los principios fijados en aquél.”

Motivaron que desde la ACES se hiciera la reflexión sobre si la mejor manera de colaborar con los asociados en el cumplimiento de su obligación de adaptación al nuevo régimen legal de protección de datos de carácter personal fuese confeccionar un Código Tipo aplicable a todos los centros asociados.

Las ventajas de todo orden que se apreciaron en esta solución condujeron a que finalmente, en la Asamblea General Ordinaria celebrada el pasado 11 de abril de 2000, se acordase por unanimidad de todos los presentes la redacción de un Código Tipo de los previstos en el art. 32 LOPD aplicable a todos los miembros de la ACES.

De las múltiples ventajas que llevaron a adoptar esta decisión podemos destacar las siguientes:

- a) Se resuelven de este modo para todos los asociados las múltiples cuestiones y dudas surgidas en el proceso de implementación de la LOPD y del Reglamento de Medidas de Seguridad.
- b) Se presta un servicio global a los asociados, proporcionándoles un texto completo, igual para todos, que se someterá a su aprobación definitiva.
- c) Se logra, mediante su reparto equitativo entre todos los asociados, una considerable rebaja de los costes que supondría seguir el proceso de adaptación a la legislación aplicable de forma individualizada por cada uno de los centros o establecimientos sanitarios integrados en la ACES.
- d) Se consigue implantar un régimen homogéneo de protección de datos de carácter personal en el seno de la ACES, lo que supone ventajas tanto para la propia organización como para los usuarios.

Para la organización por cuanto permite incluir dentro de la imagen de marca de la asociación, como característica de calidad homogénea del colectivo, el esfuerzo corporativo y la sensibilización del grupo en orden a garantizar el respeto a los derechos y libertades de los ciudadanos en el tratamiento de los

datos personales de sus usuarios o pacientes, de conformidad con la legislación aplicable.

Para los usuarios, porque la uniformidad del régimen de protección de datos de carácter personal en el seno de la agrupación supone una ventaja añadida para los mismos, proporcionando una seguridad jurídica de otro modo difícilmente alcanzable, evitando la proliferación de diversos procedimientos o regímenes y facilitando el ejercicio de sus derechos y la defensa de sus intereses a los afectados, que sabrán a qué atenerse con relación a la protección de sus derechos vinculados al uso y tratamiento que se dé a sus datos personales en cualquiera de los centros o establecimientos asociados a la ACES.

4 Procedimiento de elaboración y aprobación

Como se ha expuesto, en la Asamblea General Ordinaria de la ACES celebrada el pasado 11 de abril de 2000, se acordó por unanimidad de todos los presentes la redacción de un Código Tipo de los previstos en el art. 32 LOPD aplicable a todos los miembros de la ACES.

Se acompaña de Anexo-2 (Pág. 55) certificación extendida por el Secretario de la ACES en la que se da cuenta de este acuerdo de 11.4.2000.

Concluidos los trabajos de redacción del Código Tipo, se somete la propuesta a la aprobación inicial de la Junta Directiva de la ACES.

El texto aprobado inicialmente por la Junta Directiva de ACES, en su redacción inicialmente propuesta o con las enmiendas introducidas a instancia de la propia Junta Directiva, se remite a la Organización de Consumidores y Usuarios de Catalunya (en adelante OCUC), para que en el plazo de un mes emitiera un informe consultivo no vinculante sobre su redactado. En el informe la OCUC propone las modificaciones y enmiendas que considere convenientes. Asimismo, y mediante acuerdo expreso, la OCUC acepta, en su caso, su intervención, con designación de un representante al efecto, en el órgano regulado en el capítulo 9 para la determinación por procedimiento arbitral de las indemnizaciones por los daños y perjuicios que, eventualmente, sufran los afectados.

A la vista del mismo se introducen, en su caso, las modificaciones que se estimen pertinentes y se aprueba definitivamente el Código Tipo por la Junta Directiva de la ACES.

A continuación se remite el texto definitivamente aprobado a cada uno de los miembros de ACES, para que en un plazo de 15 días hábiles efectúen su ratificación y declaración individual y expresa de adhesión y sometimiento al mismo. En el mismo trámite, los asociados también manifiestan de forma expresa su inequívoca voluntad de someterse al procedimiento arbitral regulado en el capítulo 9 y a la solución que se adopte conforme al mismo, para solucionar las cuestiones que se susciten respecto a las reclamaciones de daños y perjuicios sufridos por sus pacientes y usuarios como consecuencia de la infracción del régimen establecido en la legislación aplicable y en el presente Código Tipo con relación a los datos de carácter personal que éstos hayan proporcionado o de los que disponga cualquier miembro asociado.

Verificado el trámite anterior, se remite el Código Tipo al Registro General de Protección de Datos, introduciendo finalmente, en su caso, las correcciones que este órgano requiera para efectuar su inscripción.

5 Ámbito de aplicación, eficacia y extensión o desarrollo del Código Tipo

5.1 Ámbito de aplicación

Las disposiciones del presente Código Tipo serán de aplicación a todos los centros y establecimientos sanitarios privados miembros de la ACES, quienes cuidarán de su cumplimiento y de llevarlas a efecto en el seno de sus organizaciones.

Los centros y establecimientos sanitarios que en un futuro entren a formar parte de la ACES deberán efectuar por escrito una declaración expresa de aceptación y sometimiento al mismo.

Sólo quedarán excluidos de la aplicación y sujeción al presente Código Tipo, excepcionalmente, aquellos miembros de la ACES que por su pertenencia a otras corporaciones análogas o por cualquier otra circunstancia, ya cuenten con un Código Tipo equivalente o están en trámite de disponer de uno y hagan declaración expresa de su voluntad de ser excluidos de su ámbito de aplicación.

Cuando en el desarrollo del procedimiento de aprobación del presente Código antes expuesto, se requiera a los miembros de la ACES para su ratificación y adhesión expresa al mismo, aquellos centros y establecimientos que, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, ya se encuentren sometidos a otro Código Tipo equivalente o en curso de disponer de uno, deberán declararlo expresamente, con indicación precisa del instrumento que les sea de aplicación, así como su voluntad de excluirse de la aplicación del presente.

Los centros sanitarios pertenecientes a ACES que acogiéndose a esta posibilidad se excluyan del ámbito de aplicación del presente Código Tipo se enumerarán en una lista o relación que constituirá el Anexo-3 (Pág. 57) del presente Código y que se mantendrá actualizado con las variaciones que se produzcan. En este documento se hará mención expresa del instrumento equivalente al que estén sujetos estos centros.

5.2 Eficacia

El presente Código Tipo entrará en vigor y será plenamente eficaz desde la fecha de su inscripción en el Registro General de Protección de Datos.

Los centros y establecimientos sanitarios pertenecientes a ACES y sujetos al presente Código, estarán obligados al cumplimiento de sus prescripciones, llevando a puro y pleno efecto su contenido. Para lo cual adoptarán los acuerdos, medidas y acciones que se requieran para adecuar su organización y funcionamiento al mismo en el término de un año desde que la ACES les notifique el texto definitivo objeto de inscripción.

Entre las medidas ha adoptar se incluirán las encaminadas a asegurar la debida instrucción del personal autorizado para acceder a los datos de carácter personal de las disposiciones del presente Código y del régimen de derechos y

obligaciones, procedimientos y cautelas que comporta de conformidad con la ley.

5.2.1 Eficacia anticipada de las disposiciones relativas al derecho de acceso, rectificación y cancelación de los afectados

Sin perjuicio de lo anterior, las disposiciones del Código Tipo sobre los derechos y garantías de los afectados relativas al ejercicio de su derecho de acceso, rectificación, oposición y cancelación de sus datos personales, serán de plena aplicación desde que los miembros asociados hayan efectuado la declaración expresa de adhesión y sometimiento al mismo tras su aprobación definitiva por la Junta Directiva.

Hasta que no se produzca la anterior circunstancia, los centros asociados aplicarán, con relación al ejercicio de los derechos de los afectados mencionados, sus disposiciones particulares vigentes al respecto o, en su defecto, el régimen general establecido en la LOPD y, en la medida que resulte aplicable al caso de que se trate, en la Instrucción 1/1998, de 19.1.1998, de la Agencia de Protección de Datos, sobre el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación y cancelación de ficheros automatizados.

5.2.2 Incorporación al Reglamento Interior de la ACES. Imperatividad

De conformidad con lo dispuesto en la disposición final de los Estatutos de la ACES, la Junta Directiva incluirá en el Orden del Día de la primera Asamblea General a celebrar tras la entrada en vigor del presente Código Tipo una propuesta para integrarlo, como normas y principios de la Agrupación, en el Reglamento Interior de la entidad.

Tras la aprobación por la Asamblea General, en su caso, de la propuesta comentada, el Código Tipo pasará a formar parte del Reglamento Interior de la ACES, de manera que el incumplimiento de sus prescripciones por algún miembro asociado numerario, se considerará infracción de sus obligaciones sociales -art. 10.a) de los Estatutos y apartado 2.8.a) del presente Código Tipo- y podrá dar lugar al procedimiento para la pérdida de la condición de socio

previsto en el art. 11.b) y c) de los Estatutos y en el apartado 2.9.b) y c) del presente Código Tipo.

5.2.3 Desarrollo. Formalización y aplicación del Documento de Seguridad respecto a los ficheros automatizados

Sin perjuicio de que el presente Código Tipo no adquiera plena eficacia hasta su inscripción en el Registro General de Protección de Datos, y dada la inmediatez del vencimiento del plazo legal para adoptar las medidas de seguridad correspondientes al nivel alto (reguladas en el Real Decreto 994/1999), desde que los centros y establecimientos asociados que dispongan de ficheros automatizados se hayan adherido y sometido expresamente al presente Código Tipo -tras la aprobación definitiva del Código por la Junta Directiva-, estarán obligados a desarrollar las prescripciones del mismo relativas al Documento de Seguridad, formalizando uno para su centro de acuerdo con las directrices establecidas y adaptándolo a las circunstancias específicas del centro al que se vaya aplicar.

El término final para el cumplimiento de esta obligación será el establecido en el Reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal (RD 994/1999) para implementar las medidas de seguridad del nivel alto: 26 de junio de 2002.

Si en el trámite de inscripción del presente Código Tipo en el Registro General de Protección de Datos, se introdujesen modificaciones en el mismo que afectasen a sus disposiciones relativas al Documento de Seguridad, los centros asociados, en su caso, adaptarán sus Documentos de Seguridad previos a estas enmiendas y modificaciones en el plazo de treinta días hábiles desde que la ACES notifique sus miembros el redactado definitivo que haya sido objeto de inscripción.

6 Publicidad

6.1 Corporativa

La ACES desarrollará un símbolo, marca o logotipo, que exprese la existencia del presente Código Tipo de protección de datos de carácter personal en la Agrupación y su aplicación y vigencia en los centros asociados.

Se adoptarán los acuerdos precisos para su configuración y para su incorporación a los documentos, circulares y boletines de la Agrupación.

6.2 En los centros sanitarios asociados

Los centros y establecimientos sanitarios miembros numerarios de la Agrupación, que no se hayan excluido, conforme a la excepción prevista en el apartado 5.1 de este Código, del ámbito de aplicación del presente Código Tipo, reproducirán, también, en los documentos o en la carta de presentación que acompañe a los mismos que tengan por destinatarios a los pacientes o usuarios, la marca, símbolo o logotipo al que se refiere el número anterior. Y colocarán un cartel a la vista del público en el departamento de información o recepción de pacientes, así como en los vestíbulos y salas de espera, en el que se informará de la existencia del presente Código Tipo de protección de datos de carácter personal a disposición del público y de su número o referencia de inscripción en el Registro General de Protección de Datos.

Se facilitará un ejemplar de consulta a cualquier usuario que así lo requiera. A este efecto en la oficina de información o de recepción de los centros sujetos al Código dispondrán al menos de dos ejemplares editados del mismo. Sin perjuicio de la posibilidad de habilitar un terminal informático para su consulta electrónica.

Asimismo, se hará entrega de una copia del Código Tipo a cualquier usuario que lo solicite y pague el coste de su reproducción, que se establece en 500,- ptas. Este precio se actualizará anual y automáticamente conforme al Índice de Precios al Consumo a partir del mes siguiente al de su publicación.

No obstante, la Agencia de Protección de Datos facilitará una copia a cualquier persona que lo solicite sin coste alguno.

7 Principios de la protección de datos

En el tratamiento y uso de los datos personales se observarán, de conformidad con lo dispuesto en el Título II de la LOPD, los siguientes principios:

- a) Recogida lícita y leal de los datos. Observando siempre las prescripciones legales vigentes y las del presente Código Tipo, respetando la obligación de información y de consentimiento, salvo las excepciones legales, y sin utilizar en ningún caso métodos ilícitos, fraudulentos o subterfugios para obtener la información.
- b) Proporcionalidad cualitativa, en función de su destino, de los datos. Éstos deberán ser adecuados y pertinentes en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, y no podrán usarse para finalidades incompatibles con éstas. No se considerará incompatible el tratamiento posterior de aquéllos con fines históricos, estadísticos o científicos.
- c) Proporcionalidad cuantitativa de los datos. Éstos no deben ser excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido.
- d) Veracidad de los datos. Deberán ser exactos y puestos al día de forma que respondan con veracidad a la situación actual del afectado.

Si resultaren inexactos en todo o en parte, o incompletos, serán cancelados y sustituidos de oficio por los correspondientes datos rectificados o completados, sin perjuicio de las facultades que corresponden a los afectados en orden a su rectificación y cancelación, así como del régimen especial del deber de conservación de las historias clínicas.

- e) Conservación limitada de los datos en función de su destino. Los datos personales serán cancelados cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes para la finalidad para la cual hubieran sido recabados o registrados. Sin perjuicio del régimen especial del deber de conservación de las historias clínicas.

- f) Seguridad física y lógica de los datos. El responsable del fichero y, en su caso, el encargado del tratamiento, deberán garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

8 Obligaciones de los usuarios

Los responsables de los ficheros; es decir, las personas físicas o jurídicas que decidan sobre la finalidad, contenido y uso del tratamiento, y el personal a su cargo autorizado para el uso de los datos de carácter personal, están sujetos al cumplimiento de los siguientes deberes y obligaciones, que desde otro punto de vista constituyen derechos de los afectados.

8.1 Deber de información en la recogida de datos

La LOPD establece que los interesados a los que se les soliciten datos personales deberán ser previamente informados de modo expreso, preciso e inequívoco:

- a) De la existencia de un fichero o tratamiento de datos de carácter personal, de la finalidad de la recogida de éstos y de los destinatarios de la información.
- b) Del carácter obligatorio o facultativo de su respuesta a las preguntas que les sean planteadas.
- c) De las consecuencias de la obtención de los datos o de la negativa a suministrarlos.
- d) De la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.
- e) De la identidad y dirección del responsable del tratamiento o, en su caso, de su representante.

No obstante, la Ley permite omitir la información correspondiente a las letras b), c) y d), si el contenido de ella se deduce claramente de la naturaleza de los datos personales que se solicitan y de las circunstancias que se recaban.

En este sentido, al concurrir la circunstancia eximente prevista en la Ley, tanto en la recogida de datos personales relativos a la salud de los pacientes de los centros o establecimientos sanitarios asociados, como en la recogida de datos personales relativos a la gestión del personal laboral o facultativo de aquéllos, se obviará la información mencionada en las letras b) y c).

Este deber de información se cumplimentará entregando al afectado un **Documento de Información** (Pág. 58) en el que figuren los datos recabados y a continuación:

- a) Indicación del fichero o tratamiento de datos al que se destinen los recabados.
- b) Expresión de la finalidad de la recogida de los datos.
- c) Indicación de los destinatarios de la información.
- d) Información de la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, con indicación de la existencia de este Código Tipo a disposición de los interesados y de los formularios que contiene para el ejercicio de esos derechos, así como de la legislación aplicable, en la actualidad: LOPD 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y la Instrucción de la Agencia de Protección de Datos de 19.1.1998, número 1/1998, sobre el ejercicio de dichos derechos en los ficheros automatizados.
- e) Comunicación de la identidad y dirección del responsable del tratamiento o, en su caso, de su representante.

Del documento de información se entregarán dos copias al interesado, requiriéndole para que firme una que conservará el responsable del fichero, o los usuarios autorizados que recaben personalmente los datos, en el archivo correspondiente al interesado como prueba de la información prestada.

8.2 Obligación de recabar el consentimiento del afectado para el tratamiento de los datos de carácter personal

Con relación a este deber hay que distinguir los supuestos en que el tratamiento tiene por objeto meros datos personales, de cuando lo constituye datos personales relativos a la salud, pues estos últimos están sujetos a un régimen especial.

8.2.1 Datos de carácter personal sujetos al régimen general

Para el tratamiento de datos de carácter personal que no estén especialmente protegidos se exige el consentimiento inequívoco del afectado salvo que la Ley disponga otra cosa.

Por consiguiente, cuando con ocasión de la recogida de estos datos personales se formalice el **Documento de Información** (Pág. 58) al que se ha hecho referencia en el epígrafe 8.1, se completará con una cláusula f) del siguiente tenor literal:

“f) El afectado, titular de los datos personales arriba consignados, al suscribir este Documento de Información autoriza expresamente al responsable del fichero para el tratamiento de esos datos personales para las finalidades expresadas.”

8.2.2 Tratamiento de datos de carácter personal relativos a la salud

Los datos personales relativos a la salud están especialmente protegidos y cuentan también con un régimen específico para su tratamiento en atención a su destino.

Conforme al apartado 6 del art. 7 de la LOPD, y por lo que aquí interesa, los datos de carácter personal relativos a la salud podrán ser objeto de tratamiento cuando dicho tratamiento resulte necesario para la prevención o para el diagnóstico médicos, la prestación de asistencia sanitaria o tratamientos médicos o la gestión de servicios sanitarios, siempre que dicho tratamiento de

datos se realice por un profesional sanitario sujeto al secreto profesional o por otra persona sujeta asimismo a una obligación equivalente de secreto.

Y añade, también podrán ser objeto de tratamiento los datos a que se refiere el párrafo anterior cuando el tratamiento sea necesario para salvaguardar el interés vital del afectado o de otra persona, en el supuesto de que el afectado esté física o jurídicamente incapacitado para dar su consentimiento.

Asimismo, con relación a los datos personales relativos a la salud el art. 8 LOPD autoriza a las instituciones, a los centros sanitarios, públicos o privados, y a los profesionales correspondientes al tratamiento de los de las personas que a ellos acudan o hayan de ser tratados en los mismos, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación estatal o autonómica sobre sanidad donde, atendiendo a circunstancias especiales relativas a la salud de las personas y de la población en general, se contienen muchas excepciones al régimen general de protección de datos de carácter personal.

Por consiguiente, en el **Documento de Información** (Pág. 58) introducido en el epígrafe 8.1 y desarrollado en el 8.2.1, cuando se refiera a la recogida de datos personales relativos a la salud, se añadirá una cláusula g) del siguiente tenor literal:

“g) El art. 7.6 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, Ley 15/1999, de 13 de diciembre, autoriza a los profesionales sanitarios sujetos a secreto profesional y a otras personas sujetas a equivalente obligación de secreto, al tratamiento de los datos de carácter personal relativos a la salud cuando dicho tratamiento resulte necesario para la prevención o para el diagnóstico médico, la prestación de asistencia sanitaria o tratamientos médicos o la gestión de servicios sanitarios.

Todo ello sin perjuicio de los supuestos y autorizaciones excepcionales contenidas en la legislación sanitaria estatal y autonómica para casos en que concurra un peligro para la salud de la población o se trate de controlar enfermedades transmisibles o de situaciones de escasez de medicamentos, o demás casos de urgencia previstos en la legislación citada, en los que las autoridades sanitarias podrán ordenar recabar y tratar datos personales de salud sin necesidad de información ni

consentimiento de los afectados. Supuesto que no concurre en el presente caso.”

8.3 Deber de adoptar medidas de seguridad

El responsable del fichero deberá adoptar las medidas de índoles técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.

8.3.1 Ficheros automatizados

Los responsables de los ficheros automatizados que contengan datos personales deberán redactar un **Documento de Seguridad** para su centro o establecimiento sanitario, conforme a las directrices establecidas en el presente Código Tipo y aplicar las medidas de seguridad de nivel básico, medio o alto según la naturaleza de los datos almacenados en los distintos ficheros existentes.

Los ficheros que contengan datos relativos a la salud deberán satisfacer los requisitos de seguridad correspondientes al nivel alto, que implica cumplir también con las medidas de seguridad de los niveles inferiores: medio y básico.

8.4 Deber de secreto

El responsable del fichero y quienes intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos de carácter personal, están obligados al secreto profesional respecto de los mismos y al deber de guardarlos, obligaciones que subsistirán aún después de finalizar sus relaciones con el titular del fichero automatizado o, en su caso, con el responsable del mismo.

Este deber de secreto, respecto al personal facultativo, se ve reforzado por lo dispuesto expresamente al respecto en la Ley General de Sanidad.

8.4.1 Compromiso de secreto del personal autorizado

El personal autorizado para acceder a los datos personales objeto de protección, suscribirá un **Compromiso Escrito** (Pág. 61) en el que se expondrá el deber de secreto y de custodia que le sujeta conforme al redactado del punto anterior; las sanciones administrativas y penales, laborales y profesionales (según lo que se dirá a continuación), a que puede dar lugar su incumplimiento; y en el que asumirá personalmente el compromiso de cumplimiento de dichas obligaciones y la eventual responsabilidad patrimonial en la que incurriría en caso de que el centro sanitario al que pertenezca sea sancionado económicamente o deba responder por los daños y perjuicios causados por infracción de dicho deber por conducta imputable personalmente al mismo, en cuyo caso al centro o establecimiento sanitario le asistirán las acciones legales pertinentes para repetir lo pagado por este concepto al personal directa y personalmente responsable de la conducta que haya supuesto la infracción de la obligación de guardar secreto.

Asimismo se adoptarán los acuerdos y negociaciones en su caso pertinentes para incluir esta obligación de guardar secreto y custodia de los datos personales entre las obligaciones profesionales o laborales del personal autorizado para su uso y acceso, pudiendo dar lugar su incumplimiento a las sanciones laborales y profesionales más relevantes, incluso el despido, en función de la gravedad de la conducta infractora y de las circunstancias que concurran, lo que se determinará y establecerá mediante los procedimientos y ante las instancias competentes.

8.5 *Obligación de recabar el consentimiento del interesado para la cesión de los datos de carácter personal*

La comunicación de los datos de carácter personal a un tercero sólo podrá realizarse para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las funciones legítimas del cedente y del cesionario y con el previo consentimiento del interesado.

Cuando el responsable del fichero tenga necesidad de comunicar los datos de carácter personal objeto de tratamiento a un tercero, remitirá, por medio que deje constancia del envío y de la fecha de recepción, un comunicado al interesado en el que se expondrán los siguientes extremos:

- Datos identificativos del responsable del fichero cedente: denominación, actividad, dirección postal, teléfono, y en su caso, fax y dirección de correo electrónico.
- Datos de carácter personal del interesado que obran en poder del responsable del fichero y cuya comunicación a un tercero se pretende autorizar.
- Circunstancias en que el responsable del fichero obtuvo los datos que se pretende comunicar, con mención de la información o el consentimiento prestados con ocasión de la recogida de los mismos.
- Finalidad a la que se destinarán los datos cuya comunicación se pretende autorizar.
- La sujeción del cesionario, por el sólo hecho de la comunicación de los datos personales, a las disposiciones de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, LO 15/1999, de 13 de diciembre.
- La advertencia, gráficamente destacada, de que si no manifiesta lo contrario en el término de 15 días naturales contados a partir del día siguiente al de la recepción del comunicado, se entenderá que presta su consentimiento a la comunicación de sus datos personales expuesta. No obstante, el afectado podrá revocar el consentimiento prestado en cualquier momento. En este caso, la revocación no podrá tener efectos retroactivos.
- Igualmente destacado, el carácter revocable del consentimiento prestado.

8.5.1 Excepciones en la cesión de datos personales relativos a la salud

Urgencias y legislación sanitaria

No se requerirá el consentimiento del interesado cuando la comunicación tenga por objeto datos de carácter personal relativos a la salud y sea necesaria para solucionar una urgencia o para realizar estudios epidemiológicos en los términos establecidos en la legislación sanitaria estatal o autonómica.

Comunicaciones a las compañías aseguradoras de salud

Cuando el interesado utilice los servicios sanitarios bajo la cobertura de un seguro sanitario, el establecimiento sanitario acreedor comunicará a la entidad aseguradora los datos sanitarios estrictamente necesarios para que ésta pueda conocer el acto sanitario prestado y hacer frente a su responsabilidad.

En el **Documento de Información** (Pág. 58) introducido en el apartado 8.1 y desarrollado en los apartados 8.2.1 y 8.2.2, a cumplimentar y entregar al interesado en el momento de recabar sus datos de carácter personal, cuando sean relativos a la salud, se añadirá, destacada gráficamente, una cláusula h) con el siguiente contenido:

“h) Salvo que el interesado manifieste expresamente lo contrario en este documento marcando la opción abajo dispuesta, cuando el interesado utilice los servicios sanitarios bajo la cobertura de un seguro sanitario, el establecimiento sanitario acreedor comunicará a la entidad aseguradora los datos sanitarios estrictamente necesarios para que ésta pueda conocer el acto sanitario prestado y hacer frente a su responsabilidad.”

La cláusula constará de un apartado inferior con marco cuadrado vacío para que el interesado pueda marcar la opción negativa con el siguiente enunciado:

- “No se autoriza la comunicación de datos personales a compañías aseguradoras”

Marcar el cuadro con una X si se deniega la autorización, en cuyo caso, la consulta se evacuará y facturará como correspondiente a un paciente particular.

Si el interesado desautoriza la comunicación de los datos de referencia, el centro sanitario se abstendrá de realizarla, y ante cualquier eventual requerimiento de compañías aseguradoras al respecto, se limitará a informar de lo dispuesto por aquél. La consulta se evacuará y facturará como correspondiente a un paciente particular.

8.6 Deber de comunicación de la cesión de los datos

En el momento que se efectúe la primera cesión de datos que requiera el consentimiento del interesado conforme al apartado 8.5, el responsable del fichero deberá informar de ello al afectado. Para ello le remitirá un comunicado por medio que deje constancia de ello, en el que consignará la siguiente información:

- Datos identificativos del responsable del fichero cedente: denominación, actividad, dirección postal, teléfono, y en su caso, fax y dirección de correo electrónico.
- Naturaleza de los datos de carácter personal que han sido objeto de cesión con referencia a la solicitud de autorización de cesión que hayan motivado conforme al apartado 8.5.
- Advertencia de que en adelante las análogas comunicaciones de datos que se produzcan amparadas en la misma autorización no darán lugar a información expresa como la presente.
- Recordatorio de que, no obstante lo anterior, la autorización de comunicación es revocable.
- Datos identificativos del responsable del fichero cesionario: denominación, actividad, dirección postal, teléfono, y en su caso, fax y dirección de correo electrónico.
- Finalidad del fichero para el que han sido cedidos los datos.

8.7 Deber de información al cesionario

Si los datos rectificadas o cancelados han sido objeto de cesión previa, el responsable del fichero deberá notificar la rectificación o cancelación efectuada al cesionario.

8.8 Deber de indemnización

Las acciones que corresponden a los afectados para hacer efectivo frente al responsable del fichero el derecho de indemnización por los daños y perjuicios, tanto materiales como morales, que sufran como consecuencia del incumplimiento de las disposiciones legales vigentes de protección de datos de carácter personal, así como del incumplimiento de las disposiciones del presente Código Tipo, podrán ejercitarlas frente a los órganos de la jurisdicción ordinaria o según el procedimiento de determinación arbitral de la indemnización que se regula en el capítulo siguiente.

8.9 Deber de cooperación con la Agencia de Protección de Datos

El responsable del fichero, de conformidad con lo dispuesto en la LOPD y en las disposiciones que la desarrollen, tiene la obligación de cooperar con la Agencia de Protección de Datos, lo que incluye:

- Cumplir puntualmente las instrucciones que dicte el Director de la Agencia.
- Proporcionar la información y documentos que éste o aquélla requieran.
- Remitir a la Agencia las notificaciones previstas en la Ley y en las disposiciones que la desarrollen.
- No obstruir su labor inspectora.
- Permitir el acceso de los inspectores de la Agencia a los locales en que se hallen los ficheros y equipos informáticos previa exhibición por los funcionarios de la autorización expedida al efecto por el Director de la

Agencia, salvo que, excepcionalmente, dichos locales tengan la consideración de domicilio particular, en cuyo caso deberán respetarse las reglas que garantizan su inviolabilidad.

- Notificar a la Agencia de Protección de Datos la creación o modificación de un fichero de datos de carácter personal de acuerdo con la reglamentación que se establezca, y comunicando como mínimo la identidad del responsable del fichero, la finalidad del mismo, el tipo de datos que contiene, las medidas de seguridad que cumple, con indicación del nivel exigible, y las cesiones de datos que se prevean realizar y, en su caso, las transferencias de datos que se prevean a países terceros.
- Y, en general, cumplir con todos sus deberes y obligaciones respecto a la Agencia de Protección de Datos establecidos en la legislación vigente.

9 Derechos y garantías de los afectados

Los principales derechos de los afectados en materia de protección de datos de carácter personal, con independencia de los que constituyen la contrapartida de los deberes y obligaciones del responsable del fichero hasta ahora expuestos, son los de acceso, rectificación y cancelación. Estos derechos han sido regulados por la Agencia de Protección de Datos mediante la Instrucción núm. 1/1998, de 19 de enero, sobre el ejercicio de los mismos en ficheros automatizados.

Siguiendo la línea de homogeneización y simplificación de procedimientos y de respeto a las disposiciones de la legislación aplicable del presente Código Tipo, se recoge a continuación la ordenación en la materia de la mencionada Instrucción núm. 1/1998, extendiendo su ámbito de aplicación, en aquello que resulte aplicable, también a los ficheros no automatizados.

Por lo que respecta a las garantías de los derechos de los afectados, y en relación con el derecho que les asiste de indemnización de los daños y perjuicios sufridos como consecuencia de la infracción de sus derechos en esta materia. Se ha establecido un procedimiento arbitral para su determinación por medio de un órgano mixto formado por un representante de la Agrupación y uno de la Organización de Consumidores y Usuarios de Cataluña (OCUC).

El procedimiento está caracterizado por su simplicidad, brevedad, voluntariedad y principio de vencimiento, pero implica renuncia a las correspondientes acciones civiles del afectado ante la jurisdicción ordinaria si concluye en término. En otro caso no perjudica el derecho a acudir a la jurisdicción ordinaria del afectado, quien, además, si lo prefiere, puede optar por reclamar la defensa de sus derechos ante los Tribunales de Justicia.

Todo ello con independencia de la función de tutela y auxilio a los interesados, y de la función disciplinaria para perseguir y sancionar las infracciones al régimen legal aplicable en la materia, que corresponden en todo caso a la Agencia de Protección de Datos

9.1 Requisitos generales de los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos

9.1.1 Derechos personalísimos

Estos derechos son personalísimos y serán ejercidos por el afectado frente al responsable del fichero por lo que será necesario que el afectado acredite su identidad ante el responsable.

Podrá, no obstante, actuar el representante legal del afectado cuando éste se encuentre en situación de incapacidad o minoría de edad que le imposibilite el ejercicio personal de sus derechos, en cuyo caso el representante legal deberá acreditar su condición.

9.1.2 De ejercicio independiente

Los derechos de acceso, rectificación y cancelación, son independientes, no constituyendo el ejercicio de ninguno de ellos requisito previo para el ejercicio de otro.

9.1.3 Solicitud

Los derechos se ejercitarán mediante solicitud dirigida al responsable del fichero que contendrá:

- Nombre y apellidos del interesado y fotocopia del documento nacional de identidad del interesado, así como, en los casos excepcionalmente admitidos, de la persona que lo represente y del documento que acredite dicha representación.
- Petición en que se concreta la solicitud.
- Domicilio a efectos de notificaciones, fecha y firma del solicitante.
- Documentos acreditativos de la petición que se formula, en su caso.

9.1.4 Respuesta debida

El responsable del fichero deberá contestar la solicitud que se le dirija, con independencia de que figuren o no datos personales del afectado en sus ficheros.

Si la solicitud no reúne los requisitos expuestos en el apartado anterior, el responsable del fichero deberá requerir la subsanación de los mismos.

En cualquier caso se empleará algún medio que permita acreditar el envío y la recepción de la respuesta.

9.1.5 Información y ayuda para su ejercicio

El responsable del fichero cuidará que el personal autorizado para acceder a los datos personales conozca y pueda prestar información a los interesados sobre sus derechos de acceso, rectificación y cancelación.

A este efecto, con la documentación que se entregará al personal autorizado junto con el **Compromiso Escrito** (Pág. 61) -regulado en el apartado 8.4.1-

que tendrá que suscribir en orden al cumplimiento del deber de secreto y custodia de los datos, figurará la reproducción de las disposiciones de este Código sobre los referidos derechos.

Asimismo estarán a disposición del público los modelos de solicitudes para el ejercicio de estos derechos que se adjuntan al presente Código de **Formularios C, D y E**, (Págs. 97, 98 y 100) para, respectivamente, el derecho de acceso, rectificación y cancelación.

9.2 Derecho de acceso

El interesado tiene derecho a solicitar y obtener gratuitamente información de sus datos de carácter personal sometidos a tratamiento, el origen de dicho datos, así como las comunicaciones realizadas o que se prevén hacer de los mismos.

9.2.1 Medios de acceso

El ejercicio del derecho de acceso podrá hacerse, a elección del interesado, por uno de los siguientes sistemas de consulta del fichero, siempre que la configuración o implantación material del fichero lo permita:

- a) Visualización en pantalla
- b) Escrito, copia o fotocopia remitida por correo.
- c) Telecopia.
- d) Cualquier otro procedimiento que sea adecuado a la configuración implantación material del fichero, ofrecido por el responsable del mismo.

9.2.2 Resolución

El responsable del fichero resolverá sobre la solicitud de acceso en el plazo máximo de un mes a contar desde la recepción de la solicitud. Transcurrido el plazo sin que de forma expresa se responda a la petición de acceso, ésta podrá entenderse desestimada a los efectos de la interposición de la reclamación correspondiente.

En el caso de que no disponga de datos personales de los afectados deberá igualmente comunicárselo en el mismo plazo.

Si la resolución fuese estimatoria, el acceso se hará efectivo en el plazo de los 10 días siguientes a la notificación de aquélla.

9.2.3 Denegación

El responsable del fichero podrá denegar el acceso a los datos de carácter personal cuando el derecho se haya ejercitado en un intervalo inferior a doce meses y no se acredite interés legítimo al efecto, así como cuando la solicitud sea formulada por persona distinta del afectado.

9.2.4 Información

La información que se proporcione, cualquiera que sea el soporte en que fuera facilitada, se dará en forma legible e inteligible, previa transcripción en claro de los datos del fichero, en su caso, y comprenderá todos los datos de base del afectado, los resultantes de cualquier elaboración o proceso informático, así como el origen de los datos, los cesionarios de los mismos y la especificación de los concretos usos y finalidades para los que se almacenaron los datos.

En el caso de que los datos provengan de fuentes diversas, deberán especificarse las mismas identificando la información que proviene de cada una de ellas.

9.3 *Derechos de rectificación y cancelación*

Si los datos de carácter personal del afectado son inexactos o incompletos, inadecuados o excesivos, podrá éste solicitar del responsable del fichero la rectificación o, en su caso, la cancelación de los mismos.

9.3.1 Efectividad

Los derechos de rectificación y cancelación se harán efectivos por el responsable del fichero dentro de los cinco días siguientes al de la recepción de la solicitud. Si los datos rectificadas o cancelados hubieran sido cedidos previamente, el responsable del fichero deberá notificar la rectificación o cancelación efectuada al cesionario, en idéntico plazo, para que éste, a su vez, la lleve a cabo en su fichero.

9.3.2 Solicitud de rectificación

La solicitud de rectificación deberá indicar el dato que es erróneo y la corrección que debe realizarse y deberá ir acompañada de la documentación justificativa de la rectificación solicitada, salvo que la misma dependa exclusivamente del consentimiento del interesado.

9.3.3 Solicitud de cancelación

En la solicitud de cancelación, el interesado deberá indicar si revoca el consentimiento otorgado, en los casos en que la revocación proceda, o si, por el contrario, se trata de un dato erróneo o inexacto, en cuyo caso deberá acompañar la documentación justificativa.

9.3.4 Improcedencia de la cancelación

La cancelación no procederá cuando pudiese causar un perjuicio a intereses legítimos del afectado o de terceros o cuando existiese una obligación de conservación de los datos.

En este sentido, no procederá la cancelación de datos de la Historia Clínica del interesado en virtud del deber de conservación de la misma establecido en la legislación sanitaria.

9.3.5 Contestación

Si solicitada la rectificación o la cancelación, el responsable del fichero considera que no procede atender la solicitud del afectado, se lo comunicará motivadamente dentro del plazo de los cinco días siguientes al de la recepción de la misma, a fin de que por éste se pueda hacer uso de la reclamación correspondiente.

Transcurrido el plazo de cinco días sin que de forma expresa se responda a la solicitud de rectificación o cancelación, ésta podrá entenderse desestimada a los efectos de la interposición de la reclamación que corresponda.

9.3.6 Efectos de la cancelación

La cancelación dará lugar al bloqueo de los datos, conservándose únicamente a disposición de las Administraciones Públicas, Jueces y Tribunales. Cuando acabe el plazo de prescripción de las posibles responsabilidades nacidas del tratamiento, deberá procederse al borrado físico de los datos.

En los casos que, siendo procedente la cancelación de los datos, no sea posible su extinción física, tanto por razones técnicas como por causa del procedimiento o soporte utilizado, el responsable del fichero procederá al bloqueo de los datos, con el fin de impedir su ulterior proceso o utilización.

Lo mismo se observará cuando la cancelación no proceda por tratarse de datos propios de la Historia Clínica del afectado protegidos por el deber de conservación de las mismas establecido en la legislación sanitaria.

Se exceptúa, no obstante, el supuesto en el que se demuestre que los datos han sido recogidos o registrados por medios fraudulentos, desleales o ilícitos, en cuyo caso la cancelación de los mismos comportará siempre la destrucción del soporte en que aquéllos figuren.

9.4 Procedimiento arbitral para la determinación de la indemnización de daños y perjuicios

Los afectados que sufran cualquier daño, lesión o perjuicio, tanto material como moral, en sus derechos e intereses legítimos, como consecuencia de la infracción del régimen establecido en la legislación aplicable y en el presente Código Tipo con relación a los datos de carácter personal que haya proporcionado o de los que disponga cualquier miembro asociado, podrán ejercitar las acciones legales correspondientes ante la jurisdicción ordinaria.

Si lo desean, también podrán acudir al procedimiento arbitral aquí establecido para la determinación de la indemnización que les corresponda como consecuencia de los daños y perjuicios sufridos.

Los miembros de ACES, mediante la ratificación y declaración individual y expresa de adhesión y sometimiento al presente Código Tipo, prevista en el capítulo 4, manifestarán también de forma expresa su inequívoca voluntad de someterse al presente procedimiento arbitral y a la decisión que se adopte en su seno, para solucionar las cuestiones que se susciten respecto a las reclamaciones de daños y perjuicios sufridos por sus pacientes y usuarios como consecuencia de la infracción del régimen establecido en la legislación aplicable y en el presente Código Tipo con relación a los datos de carácter personal que éstos hayan proporcionado o de los que disponga cualquier miembro asociado.

9.4.1 Órgano competente

El órgano competente para instruir y resolver el procedimiento arbitral de determinación de la indemnización correspondiente por daños y perjuicios estará compuesto por el Gerente de la ACES o, en su caso, un representante legal designado por éste al efecto, que ejercerá de Presidente del órgano arbitral, un representante de la Organización de Consumidores y Usuarios de Cataluña (OCUC) designado por este ente también expresamente al efecto y una persona de reconocida valía y prestigio, social y profesional, en el ámbito de la sanidad o de la defensa, promoción y protección de los derechos de los ciudadanos o de los consumidores y usuarios, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Catalunya, designado al efecto por la Junta Directiva de ACES.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, dirimiendo el empate el voto del Presidente. Si no hubiere acuerdo mayoritario, el laudo será dictado por el Presidente.

9.4.2 Cuantía

La cuantía de la indemnización procedente será de hasta 10.000.000,- ptas.

9.4.3 Procedimiento

El procedimiento estará presidido por las notas de simplicidad, brevedad, voluntariedad y principio de vencimiento, pero implica renuncia a las correspondientes acciones civiles del afectado ante la jurisdicción ordinaria si concluye en término. En otro caso no perjudica el derecho a acudir a la jurisdicción ordinaria del afectado.

9.4.3.1 Iniciación

El interesado que considere que ha sufrido ilegítimamente un perjuicio, daño o lesión, material o moral, como consecuencia de la infracción del régimen legal, o del establecido en este Código Tipo, para la recogida o el tratamiento de los datos personales por parte de algún miembro numerario de la ACES, y desee acogerse al procedimiento arbitral aquí establecido para la determinación de la indemnización correspondiente; presentará ante el responsable del fichero asociado a la ACES una solicitud en ese sentido, en la que constará:

- Declaración expresa e inequívoca de sometimiento voluntario a este procedimiento y a la resolución que en él se dicte, con renuncia, también expresa, en caso de que el mismo termine con una resolución dentro de plazo, a las acciones civiles que le corresponderían ante la jurisdicción civil para la determinación y reclamación de la indemnización correspondiente.
- Datos identificativos del interesado: nombre, apellidos, Documento Nacional de Identidad, domicilio a efectos de notificaciones, teléfono.

- Datos identificativos del responsable del fichero, miembro numerario de la ACES sujeto al presente Código Tipo, cuya actividad haya originado la lesión indemnizable: denominación, dirección, actividad.
- Datos personales con relación a los cuales se ha producido la infracción causante del daño, con indicación de su naturaleza y de la información recibida en el momento de su recogida y, en su caso, del consentimiento prestado para su tratamiento.
- Circunstancias en que se ha producido la infracción. En este apartado el interesado deberá describir la conducta constitutiva de la infracción y las principales circunstancias que considere concurrentes.
- Descripción del daño, lesión o perjuicio sufrido.
- Petición en que se concrete la solicitud, con cuantificación, en su caso, de la indemnización que se reclama.
- Caso de que proceda, documentos acreditativos de la infracción y de la lesión producidas o medios de prueba que proponga la parte.
- Fecha y firma del solicitante

La solicitud se presentará por cualquier medio que permita acreditar la entrega y su fecha. También podrá presentarse personalmente en las oficinas del responsable del fichero, aportando una copia que éste, o su personal autorizado, sellará consignando la fecha y devolviéndosela al interesado.

9.4.3.2 Constitución del órgano arbitral y subsanación de la solicitud

Presentada la solicitud por el interesado, el responsable del fichero la comunicará en el plazo de 10 días de forma fehaciente al Gerente de ACES, quien dará traslado de la misma, también de forma fehaciente y en el mismo plazo, al representante designado al efecto por la OCUC y a la persona de reconocido prestigio designado por la Junta Directiva, así como, en su caso, a

su propio representante designado al efecto, convocando la reunión del órgano arbitral.

Los árbitros, en el plazo de quince días naturales contados desde el día siguiente al de su notificación, deberán aceptar por escrito el cargo ante el órgano de su designación y ante el Gerente de ACES, en caso contrario se entenderá que no aceptan el nombramiento y el órgano de designación para cada caso nombrará un sustituto.

Reunido el órgano arbitral, examinará la solicitud, si reúne los requisitos exigidos así lo manifestará en la resolución que notificará los interesados poniéndoles de manifiesto la aceptación del cargo, en caso contrario, si advierte que está incompleta requerirá al interesado para que subsane la falta en el plazo de diez días.

El procedimiento arbitral comenzará cuando los árbitros, mediante la anterior resolución escrita, hayan notificado a los interesados la aceptación del cargo, sin perjuicio de su interrupción hasta que, en su caso, se subsane la solicitud inicial conforme al requerimiento.

9.4.3.3 Vigencia y supletoriedad de la Ley de Arbitraje 36/1988. Oposición, recusación y procedimiento

En todo lo no expresamente regulado aquí y en aquellas de sus disposiciones que eventualmente se opusiesen a lo legalmente establecido, regirá directa o supletoriamente lo dispuesto en la Ley de Arbitraje, Ley 36/1988, de 5 de diciembre.

Así:

- a) Las partes podrán actuar por sí mismas o valerse de abogado en ejercicio.
- b) La inactividad de las partes no impedirá que se dicte el laudo ni le privará de eficacia.

c) La oposición al arbitraje por falta de competencia objetiva y la recusación de los árbitros se regirá por la regulación contenida al respecto en la Ley de Arbitraje, Ley 36/1988.

d) Los árbitros decidirán el lugar donde se desarrollará la actuación arbitral, así como el lugar en el que deban realizar cualquier actuación concreta, y lo notificarán a las partes.

e) Las partes podrán designar un domicilio a efectos de notificaciones. En su defecto, se entenderá como domicilio el del propio interesado o el de su representante.

f) Los árbitros fijarán a las partes plazos preclusivos para efectuar alegaciones.

g) Las partes podrán presentar sus escritos de alegaciones en cualquiera de los idiomas oficiales en la Comunidad Autónoma de Cataluña, y los árbitros, en atención a la lengua empleada por las partes en sus escritos, decidirán el idioma en que se dicte el laudo.

h) Los árbitros practicarán a instancia de parte, o por propia iniciativa, las pruebas que estimen pertinentes y admisibles en Derecho. A toda práctica de prueba serán citadas y podrán intervenir las partes o sus representantes.

i) Los árbitros podrán solicitar el auxilio del Juez de Primera Instancia del lugar donde se desarrolle el arbitraje, para practicar las pruebas que no puedan efectuar por sí mismos.

j) Si en el curso del arbitraje se incorpora un nuevo árbitro en sustitución de otro anterior, se volverán a practicar todas las pruebas que se hubieren realizado con anterioridad, salvo que el nuevo árbitro se considere suficientemente informado por la lectura de las actuaciones.

k) Los árbitros podrán acordar, una vez practicadas las pruebas, oír a las partes o a sus representantes.

9.4.3.4 Laudo arbitral

9.4.3.4.1 Naturaleza y plazo

El órgano arbitral, hayan presentado o no los interesados alegaciones, dictará resolución conforme a equidad en el plazo de seis meses, contados desde la fecha en que hubieren aceptado la resolución de la controversia o desde el día en que fuera sustituido el último de los componentes del órgano arbitral.

Transcurrido este plazo sin haberse dictado la resolución, caducará el expediente y quedará expedita para el afectado la vía jurisdiccional.

9.4.3.4.2 Contenido

La resolución escrita que ponga fin al expediente instruido, expresará al menos las circunstancias personales de los árbitros y de las partes, el lugar en que se dicta, la cuestión sometida a arbitraje, una sucinta relación de las pruebas practicadas, las alegaciones de las partes y la decisión arbitral, que tendrá alguno de los siguientes contenidos:

- a) Declaración de haberse producido una infracción del régimen aplicable a los datos de carácter personal del interesado, con su descripción y la del daño, perjuicio o lesión ocasionado, y determinación de la indemnización de daños y perjuicios procedente.
- b) Declaración de inexistencia de la infracción denunciada y de la improcedencia de la indemnización solicitada.
- c) Declaración de improcedencia del expediente, ordenando su archivo, por no reunir la solicitud los requisitos exigidos y no haberse subsanado su falta por el interesado.

El laudo será firmado por los árbitros, que podrán hacer constar su parecer discrepante. Si alguno de los árbitros no lo firmase, se entenderá que se adhiere a la decisión de la mayoría.

La resolución se protocolizará notarialmente y se notificará por medio que deje constancia del envío y de la recepción al domicilio señalado por los interesados a efectos de notificaciones.

Los árbitros se pronunciarán en el laudo sobre las costas del arbitraje, que incluirán los honorarios y gastos debidamente justificados de los árbitros, los gastos que origine la protocolización notarial del laudo y su aclaración, los derivados de notificaciones y los que origine la práctica de las pruebas. Las costas no incluirán el coste del servicio prestado por la ACES como administradora del arbitraje, que se reputará gratuito como atención a los pacientes y usuarios de los asociados.

9.4.3.4.3 Eficacia

El laudo arbitral firme produce efectos idénticos a la cosa juzgada. Contra el mismo sólo cabrá el recurso de revisión, conforme a lo establecido en la legislación procesal para las sentencias judiciales firmes.

ANEXO I

Relación de miembros de la Agrupació Catalana d'Establiments Sanitaris (ACES)

Centre	adreça	cp	ciutat
A.T.C. SL	Plaça Gironella, 6-8	08017	BARCELONA
Aliança Mèdica Leridana S.A. - Clínica Montserrat	C. Bisbe Torras, 13	25002	LLEIDA
Anàlisis Clínics Dra. Gomis, SL	Avda. Príncep d'Asturies, 63	08012	BARCELONA
Benito Menni, C.A.S.M.	Antoni Pujades, 38	08830	SANT BOI DE LLOBREGAT
BIOPAT , Hospital de Barcelona, S.L.	Avda. Diagonal, 660	08034	BARCELONA
Brugues Assistencial S.A.	Crta Santa Creu de Calafell, 135	08850	GAVA
C A R S A , Centres Assistencials Reunits S.A.	C. Marina, 315	08025	BARCELONA
Centre Faixat SL	C. Ausiàs Marc, 48, pral, 2ª	08010	BARCELONA
Centre Cardiovascular Sant Jordi S.A.	Via Augusta, 269	08017	BARCELONA
Centre d'Oftalmologia Barraquer S.A.	C. Muntaner, 314	08021	BARCELONA
Centre de Diagnòstic per la Imatge Dr. Manchón S.A.	Avda. Tibidabo, 9, Torre	08022	BARCELONA
Centre de Rehabilitació L'EIVAX, S.A.	C. Sant Pau, 30	08911	BADALONA
Centre Mèdic de Recuperació Funcional S.A.	C. Marià Cubí, 10, baixos	08006	BARCELONA
Mèdic Delfos S.A.	Avda. Hospital Militar, 127-161	08023	BARCELONA
Centre Mèdic I.T.C.O. SL	Carrasco i Formiguera, 8	08240	MANRESA
Centre Mèdic Manlleu	C. Baixa Cortada, 2	08560	MANLLEU
Centre Mèdic Molins S.A.	C. Pare Manyanet, 1	08750	MOLINS DE REI
Centre Mèdic Quirúrgic Dr. Permanyer	Avda. Catalunya, 43, baixos	08290	CERDANYOLA
Centre Mèdic Rehasatet, S.L.	Camí de la Geganta, 31-37	08302	MATARO
Centre Mèdic Teknon SL	C. Vilana, 12	08022	BARCELONA
Centre Sociosanitari de Balaguer SL	C. Urgell, 1	25600	BALAGUER
Centro de Traumatologia Dres. Serrano S.A.	C. Ignacio Iglesias, 5, entlo	08912	BADALONA
Centro de Traumatologia y Ortopedia S.L.	C. Enric Borràs, 14	08912	BADALONA
Clínica Bofill S.L.	Sant Antoni Ma Claret, 20	17001	GIRONA
Clínica Bonanova, Cirurgia Ocular SL	Passeig Bonanova, 22-24	08022	BARCELONA
Clínica Carmelitana	C. Eduardo Toda, 45	08031	BARCELONA
Clínica Catalunya SL	C. Campoamor, 48	08031	BARCELONA
Clínica Císter, SL	C. Císter, 8-10	08022	BARCELONA
Clínica Corachan S.A.	C. Buigas, 19	08017	BARCELONA
Clínica Coroleu SL	C. Coroleu, 44-50	08030	BARCELONA
Clínica de Girona (CARSA)	C. Heroïnes Sta. Bàrbara, 6	17004	GIRONA
Clínica de l'Esperança	C. Ginesta, 2	17001	GIRONA
Clínica de Lleida (CARSA)	Avda. Prat de la Riba 79-81	25004	LLEIDA
Clínica de Tortosa (CARSA)	Plaça Joaquim Bau, 6-8	43500	TORTOSA
Clínica de Vic (CARSA)	Rda. Francesc Camprodón, 4	08500	VIC
Clínica Dr. Planas	C. Pedro II de Moncada, 16	08034	BARCELONA
Clínica Figarola - HUCASVE S.L.	C. Provença, 340	08037	BARCELONA
Clínica Fundació FIATC	Avda. Diagonal, 648	08017	BARCELONA
Clínica Infantil Stauros	Plaça Karl Marx, núm. 1	08035	BARCELONA
Clínica Monegal (SMASA)	C. López Peláez, 15-17	43002	TARRAGONA
Clínica Ntra. Sra. de Guadalupe S.A.	C. Francesc Moragues, 4	08950	ESPLUGUES DE
Clínica Ntra. Sra. del Pilar	C. Balmes, 271	08006	BARCELONA

Clínica Ntra. Sra. del Remei	C. Escorial, 148	08024	BARCELONA
Clínica Ntra. Sra. Lourdes	C. Torrent de l'Olla, 214	08012	BARCELONA
Clínica Provenza S.A.	C. Provença, 279	08037	BARCELONA
Clínica Quirón Barcelona	Avda.Mare de Déu de Montserrat, 5-11	08024	BARCELONA
Clínica Sagrada Família S.A.	C. Torras i Pujalt, 1	08022	BARCELONA
Clínica Salus Infirmorum	C. Mn Lluís Constans, 130	17820	BANYOLES
Clínica San José	C. Monegal, 1	08023	BARCELONA
Clínica Sant Honorat	Avda. Tibidabo, 20	08022	BARCELONA
Clínica Sant Jordi S.A.	Plaça de l'estació, 12	08030	BARCELONA
Clínica Sant Josep	Passeig M. Cinto Verdaguier, 31	08700	IGUALADA
Clínica Sant Josep (Hna. Josefinas Caridad)	C. St. Segimón, 3	08500	VIC
Clínica Santa Creu, S.L.	C. Santa Llogaia, 27	17600	FIGUERES
Clínica Solarium	C. Ticià, 21-29	08035	BARCELONA
Clínica Tres Torres S.A.	C. Dr. Roux, 76	08017	BARCELONA
Clínilab S.A.	Via Augusta, 48-54	08006	BARCELONA
Cornella, Centro de Traumatología y Rehabilitación S.A.	Avda. del Parque, 18-20	08940	CORNELLA DE LL.
Corporació Mèdica Catalana S.L.	Avda. Tibidabo, 20	08022	BARCELONA
Diagnòsis Mèdica - Creu Blanca	C. Córcega, 345	08037	BARCELONA
EIRE (Esport i Rehabilitació)	C. Sant Ignasi de Loiola, 106	08912	BADALONA
Estor S.L.	Via Augusta, 29-33, entlo 4º	08911	BADALONA
Fundació Escleròsis Múltiple - Hospital de Dia	C. Tamarit, 104 entresòl	08015	BARCELONA
Fundació Sociosanitaria de Barcelona	Passeig Sant Gervasi, 51-53	08022	BARCELONA
Geriatrico del Maresme,1986,SL	C. Lepanto,13	08302	MATARO
Gesclinic S.A.	Mejia Lequerica, s/n	08028	BARCELONA
Guia'm	C. Narcís Giral, 62	08202	SABADELL
Hospital del Sagrat Cor (CARSA)	C. Viladomat, 288	08029	BARCELONA
Hospital Evangèlic	C. Camelies, 15	08024	BARCELONA
Hospital General de Catalunya	C. Gomera, s/n	08190	SANT CUGAT DEL VALLES
Institut Català de la Retina SL	C. Pau Alcover, 69-71	08017	BARCELONA
Institut Català de Serveis Mèdics S.A.	Passeig Marítim, 25	08003	BARCELONA
Institut Dexeus S.A.	Passeig Bonanova, 67	08017	BARCELONA
Institut Diagnòstic Dr. Domènech Clarós S.A.	C. Torras i Pujalt, 1	08022	BARCELONA
Institut Feedman S.A.	C. Bartomeu Bermejo, 21-23	08950	ESPLUGUES DE LL.
Institut Llúria d'Especialitat Mèdiques, ILEM	Cr. Roger de Llúria, 147, 2º	08037	BARCELONA
Institut Oftalmològic de Barcelona	Avda. Diagonal, 632	08017	BARCELONA
Institut Poal de Reumatologia	C. Castanyer, 15	08022	BARCELONA
Kur Klinikum SL	C. Balmes, 129, 3er 1a	08008	BARCELONA
Lab. Dr. F. Echevarne Anàlisis S.A.	C. Provènça, 312, baixos	08037	BARCELONA
Meditrauma S.L.	C. Biada, 119	08301	MATARO
Mutua Penedes	Avda. Tarragona, 6	08720	VILAFRANCA DEL
Ortex SL	Avda. Canaletas, 29 bis	08290	CERDANYOLA
Policlínica Barcelona	C. Guillermo Tell, 4	08006	BARCELONA
Policlínica Comarcal del Vendrell S.L.	Ctra. Santa Oliva, 51-53	43700	EL VENDRELL
Psicoclínica Ntra. Sra. Mercé	Passeig Universal, 34-44	08042	BARCELONA
Quality Medical Service SL	C. Aribau, 192-198	08036	BARCELONA
Sabater-Tobella Anàlisis, S.A.	C. Lóndres, 6	08029	BARCELONA
Sagrat Cor, Serveis en Salut Mental, GHSCJ	Avda. Compte Llobregat, 117	08760	MARTORELL
Servei Mèdic Assistencial Lenox S.A.	Rbla. Catalunya, 66, 2º A	08007	BARCELONA
Serveis Clínics S.A.	C. García Mariño, 4	08022	BARCELONA
Serveis Mèdics Penedes, SL	Plç de la Creu de Santa Digna, 1	08720	VILAFRANCA DEL

ANEXO II

ANEXO III

Relación de miembros de ACES que todavía no se han adherido ni excluido expresamente del presente Código Tipo, pendientes, por tanto, de su adhesión o de su exclusión expresa al mismo con indicación, en este último caso, del instrumento análogo que les resulta de aplicación.

Centre	adreça	cp	ciutat
Benito Menni, C.A.S.M.	Antoni Pujades, 38	08830	SANT BOI DE LLOBREGAT
BIOPAT , Hospital de Barcelona, S.L.	Avda. Diagonal, 660	08034	BARCELONA
Centre Mèdic de Recuperació Funcional S.A.	C. Marià Cubí, 10, baixos	08006	BARCELONA
Centre Mèdic Teknon SL	C. Vilana, 12	08022	BARCELONA
Clínica Bofill S.L.	Sant Antoni Ma Claret, 20	17001	GIRONA
Clínica Catalunya SL	C. Campoamor, 48	08031	BARCELONA
Clínica Ntra. Sra. de Guadalupe S.A.	C. Francesc Moragues, 4	08950	ESPLUGUES DE
Clínica Sant Honorat	Avda. Tibidabo, 20	08022	BARCELONA
Clínica Sant Josep	Passeig M. Cinto Verdaguer, 31	08700	IGUALADA
Clínica Santa Creu, S.L.	C. Santa Llogaia, 27	17600	FIGUERES
Corporació Mèdica Catalana S.L.	Avda. Tibidabo, 20	08022	BARCELONA
Guia'm	C. Narcís Giral, 62	08202	SABADELL
Institut Català de la Retina SL	C. Pau Alcover, 69-71	08017	BARCELONA
Institut Català de Serveis Mèdics S.A.	Passeig Marítim, 25	08003	BARCELONA
Institut Diagnòstic Dr. Domènech Clarós S.A.	C. Torras i Pujalt, 1	08022	BARCELONA
Institut Poal de Reumatologia	C. Castanyer, 15	08022	BARCELONA
Lab. Dr. F. Echevarne Anàlisis S.A.	C. Provènça, 312, baixos	08037	BARCELONA
Meditrauma S.L.	C. Biada, 119	08301	MATARO
Mutua Penedes	Avda. Tarragona, 6	08720	VILAFRANCA DEL
Ortex SL	Avda. Canaletas, 29 bis	08290	CERDANYOLA
Sagrat Cor, Serveis en Salut Mental, GHSCJ	Avda. Compte Llobregat, 117	08760	MARTORELL

DOCUMENTO DE INFORMACIÓN

Nombre	1er. Apellido	2º Apellido

Otros datos personales recabados:

Datos relativos a la salud recabados:

f) Fichero o tratamiento de datos al que se destinan los datos recabados:

g) Finalidad de la recogida de los datos:

h) Indicación de los destinatarios de la información:

- i) Los interesados tienen la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, de conformidad con lo dispuesto al respecto en la legislación aplicable. En la actualidad: Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD) 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y la Instrucción de la Agencia de Protección de Datos de 19.1.1998, número 1/1998, sobre el ejercicio de dichos derechos en los ficheros automatizados. Este establecimiento cuenta con un Código Tipo de los previstos en el art. 32 LOPD a disposición de los interesados y así como formularios que contiene para el ejercicio de esos derechos.
- j) Identidad y dirección del responsable del tratamiento o, en su caso, de su representante:

--

- k) El afectado, titular de los datos personales arriba consignados, al suscribir este Documento de Información autoriza expresamente al responsable del fichero para el tratamiento de esos datos personales para las finalidades expresadas.

Todo ello sin perjuicio de los supuestos y autorizaciones excepcionales contenidas en la legislación sanitaria estatal y autonómica para casos en que concurra un peligro para la salud de la población o se trate de controlar enfermedades transmisibles o de situaciones de escasez de medicamentos, o demás casos de urgencia previstos en la legislación citada, en los que las autoridades sanitarias podrán ordenar recabar y tratar datos personales de salud sin necesidad de información ni consentimiento de los afectados. Supuesto que no concurre en el presente caso.

- l) El art. 7.6 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, Ley 15/1999, de 13 de diciembre, autoriza a los profesionales sanitarios sujetos a secreto profesional y a otras personas sujetas a equivalente obligación de secreto, al tratamiento de los datos de carácter personal relativos a la salud cuando dicho tratamiento resulte necesario para la prevención o para el diagnóstico médico, la prestación de asistencia sanitaria o tratamientos médicos o la gestión de servicios sanitarios.
- m) **Salvo que el interesado manifieste expresamente lo contrario en este documento marcando la opción abajo dispuesta, cuando el interesado utilice los servicios sanitarios bajo la cobertura de un seguro sanitario, el establecimiento sanitario acreedor comunicará a la entidad aseguradora los datos sanitarios estrictamente necesarios para que ésta pueda conocer el acto sanitario prestado y hacer frente a su responsabilidad.**

No se autoriza la comunicación de datos personales a compañías aseguradoras.

Marcar el cuadro con una X si se deniega la autorización, en cuyo caso, la consulta se evacuará y facturará como correspondiente a un paciente particular.

Compromiso escrito del personal autorizado al acceso y tratamiento de los datos de carácter personal de guardar secreto sobre los mismos

Conforme a la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, el responsable del fichero y quienes intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos de carácter personal, están obligados al secreto profesional respecto de los mismos y al deber de guardarlos, obligaciones que subsistirán aún después de finalizar sus relaciones con el titular del fichero automatizado o, en su caso, con el responsable del mismo.

Este deber de secreto, respecto al personal facultativo, se ve reforzado por lo dispuesto expresamente al respecto en la Ley General de Sanidad.

La infracción de este deber, independientemente de las sanciones administrativas a que puede dar lugar conforme a la Ley Orgánica de Protección de los Datos de Carácter Personal, que configura la vulneración del deber de secreto respecto a los datos de carácter personal relativos a la salud como falta muy grave, castigada con multa de 50 a 100 millones de pesetas, como infracción grave, sancionada con multa de 10 a 50 millones de pesetas, la vulneración del deber de guardar secreto sobre los datos de carácter personal suficientes en su conjunto para obtener una evaluación de las personalidad del individuo, y como falta leve, sancionada con multa de 100.000 a 10 millones de pesetas, el incumplimiento del deber de secreto salvo que constituya infracción grave; además, el incumplimiento del deber de secreto respecto a los datos de carácter personal puede dar lugar a responsabilidad penal tipificada en el Título X del Libro II del vigente Código Penal, donde se castiga con prisión de 1 a 4 años y multa de 12 a 24 meses a quien, sin estar autorizado, acceda, se apodere, altere o utilice, en perjuicio de tercero datos de carácter personal o familiar de otro que se hallen registrados en ficheros o soportes informáticos, o de cualquier otra clase. Elevándose la pena a prisión de 2 a 5 años si se difunden, revelan o ceden a terceros los datos o hechos descubiertos. Castigándose con pena de prisión de 1 a 3 años y multa de 12 a 24 meses, a quien con conocimiento de su origen ilícito pero sin haber participado en su descubrimiento, los difunda o revele. Si los hechos son cometidos por la persona encargada o responsable del fichero la pena de

prisión será de 3 a 5 años, y si se difunden, revelan o ceden se impondrá la pena en su mitad superior.

Constituyen circunstancias agravantes, que supondrán la aplicación de las penas señaladas en su mitad superior, que los datos se refieran a la salud, a un menor o incapaz o que los hechos se cometan con carácter lucrativo. Si además esta última circunstancia va referida a datos de la salud, la pena será de 4 a 6 años de prisión.

El art. 197 del Código Penal establece:

“2. Las mismas penas (prisión de uno a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses) se impondrán al que, sin estar autorizado, se apodere, utilice o modifique, en perjuicio de tercero, datos reservados de carácter personal o familiar de otro que se hallen registrados en ficheros o soportes informáticos, electrónicos o telemáticos, o en cualquier otro tipo de archivo o registro público o privado. Iguales penas se impondrán a quien, sin estar autorizado, acceda por cualquier medio a los mismos y a quien los altere o utilice en perjuicio del titular de los datos o de un tercero.

3. Se impondrá la pena de prisión de dos a cinco años si se difunden, revelan o ceden a terceros los datos o hechos descubiertos o las imágenes captadas a que se refieren los números anteriores.

Será castigado con las penas de prisión de uno a tres años y multa de doce a veinticuatro meses, el que, con conocimiento de su origen ilícito y sin haber tomado parte en su descubrimiento, realizare la conducta descrita en el párrafo anterior.

4. Si los hechos descrito en los apartados 1 y 2 de este artículo se realizan por las personas encargadas o responsables de los ficheros, soportes informáticos, electrónicos o telemáticos, archivos o registros, se impondrá la pena de prisión de tres a cinco años, y si se difunden, ceden o revelan los datos reservados, se impondrá la pena en su mitad superior.

5. Igualmente, cuando los hechos descritos en los apartados anteriores afecten a datos de carácter personal que revelen la ideología, religión, creencias, salud, origen racial o vida sexual, o la víctima fuere un menor de edad o incapaz, se impondrán las penas previstas en su mitad superior.

6. Si los hechos se realizan con fines lucrativos, se impondrán las penas respectivamente previstas en los apartados 1 al 4 de este artículo en su mitad

superior. Si además afectan a datos de los mencionados en el apartado 5, la pena a imponer será la de prisión de cuatro a siete años.”

Por su parte el art. 199 CP castiga propiamente la violación del secreto profesional en los siguientes términos:

“1. El que revelare secretos ajenos, de los que tenga conocimiento por razón de su oficio o sus relaciones laborales, será castigado con la pena de prisión de uno a tres años y multa de seis a doce meses.

2. El profesional que, con incumplimiento de su obligación de sigilo o reserva, divulgue secretos de otra persona, será castigado con la pena de prisión de uno a cuatro años, multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para dicha profesión por tiempo de dos a seis años.”

El que suscribe, cuyos datos personales y ocupación profesional en el establecimiento sanitario de que se trate se consignan a continuación, declara expresa y formalmente conocer:

- a) La obligación de guardar secreto que le incumbe con relación a los datos personales a los que está autorizado a acceder en virtud de su responsabilidad profesional, laboral o de cualquier otra naturaleza que ostenta, o con relación a los datos de esa naturaleza a los que accediese por cualquier otra circunstancia.
- b) Las consecuencias sancionadoras de orden administrativo y penal que puede acarrear su incumplimiento, así como las eventuales indemnizaciones por responsabilidad de daños y perjuicios que la infracción puede llevar aparejadas.
- c) **Y a estos efectos, declara expresa y formalmente su compromiso de cumplir con este deber de guardar secreto, aceptando y asumiendo, en otro caso, su responsabilidad personal frente al titular de los datos personales para resarcirle personalmente de los daños y perjuicios que se le pudieren irrogar al titular como consecuencia de su incumplimiento culpable, aceptando asimismo las consecuencias sancionadoras de orden laboral o profesional que se arbitren al efecto por los procedimientos legalmente procedentes.**

Centro o establecimiento sanitario:

Nombre	1er. Apellido	2º Apellido	Cargo, función, puesto de trabajo o equivalente

En....., a.....de.....de 200

Firmado:

Derechos y garantías de los afectados

Los principales derechos de los afectados en materia de protección de datos de carácter personal, con independencia de los que constituyen la contrapartida de los deberes y obligaciones del responsable del fichero hasta ahora expuestos, son los de acceso, rectificación y cancelación. Estos derechos han sido regulados por la Agencia de Protección de Datos mediante la Instrucción núm. 1/1998, de 19 de enero, sobre el ejercicio de los mismos en ficheros automatizados.

Siguiendo la línea de homogeneización y simplificación de procedimientos y de respeto a las disposiciones de la legislación aplicable del presente Código Tipo, se recoge a continuación la ordenación en la materia de la mencionada Instrucción núm. 1/1998, extendiendo su ámbito de aplicación, en aquello que resulte aplicable, también a los ficheros no automatizados.

Por lo que respecta a las garantías de los derechos de los afectados, y en relación con el derecho que les asiste de indemnización de los daños y perjuicios sufridos como

consecuencia de la infracción de sus derechos en esta materia. Se ha establecido un procedimiento arbitral para su determinación por medio de un órgano mixto formado por un representante de la Agrupación y uno de la Organización de Consumidores y Usuarios de Cataluña (OCUC).

El procedimiento está caracterizado por su simplicidad, brevedad, voluntariedad y principio de vencimiento, pero implica renuncia a las correspondientes acciones civiles del afectado ante la jurisdicción ordinaria si concluye en término. En otro caso no perjudica el derecho a acudir a la jurisdicción ordinaria del afectado.

Requisitos generales de los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos

Derechos personalísimos

Estos derechos son personalísimos y serán ejercidos por el afectado frente al responsable del fichero por lo que será necesario que el afectado acredite su identidad ante el responsable.

Podrá, no obstante, actuar el representante legal del afectado cuando éste se encuentre en situación de incapacidad o minoría de edad que le imposibilite el ejercicio personal de sus derechos, en cuyo caso el representante legal deberá acreditar su condición.

De ejercicio independiente

Los derechos de acceso, rectificación y cancelación, son independientes, no constituyendo el ejercicio de ninguno de ellos requisito previo para el ejercicio de otro.

Solicitud

Los derechos se ejercitarán mediante solicitud dirigida al responsable del fichero que contendrá:

- Nombre y apellidos del interesado y fotocopia del documento nacional de identidad del interesado, así como, en los casos excepcionalmente admitidos, de la persona que lo represente y del documento que acredite dicha representación.
- Petición en que se concreta la solicitud.
- Domicilio a efectos de notificaciones, fecha y firma del solicitante.
- Documentos acreditativos de la petición que se formula, en su caso.

Respuesta debida

El responsable del fichero deberá contestar la solicitud que se le dirija, con independencia de que figuren o no datos personales del afectado en sus ficheros.

Si la solicitud no reúne los requisitos expuestos en el apartado anterior, el responsable del fichero deberá requerir la subsanación de los mismos.

En cualquier caso se empleará algún medio que permita acreditar el envío y la recepción de la respuesta.

Información y ayuda para su ejercicio

El responsable del fichero cuidará que el personal autorizado para acceder a los datos personales conozca y pueda prestar información a los interesados sobre sus derechos de acceso, rectificación y cancelación.

A este efecto, con la documentación que se entregará al personal autorizado junto con el **Compromiso Escrito** -regulado en el apartado 8.4.1- que tendrá que suscribir en orden al cumplimiento del deber de secreto y custodia de los datos, figurará la reproducción de las disposiciones de este Código sobre los referidos derechos.

Asimismo estarán a disposición del público los modelos de solicitudes para el ejercicio de estos derechos que se adjuntan al presente Código de **Formularios C, D y E**, para, respectivamente, el derecho de acceso, rectificación y cancelación.

Derecho de acceso

El interesado tiene derecho a solicitar y obtener gratuitamente información de sus datos de carácter personal sometidos a tratamiento, el origen de dicho datos, así como las comunicaciones realizadas o que se prevén hacer de los mismos.

Medios de acceso

El ejercicio del derecho de acceso podrá hacerse, a elección del interesado, por uno de los siguientes sistemas de consulta del fichero, siempre que la configuración o implantación material del fichero lo permita:

- e) Visualización en pantalla
- f) Escrito, copia o fotocopia remitida por correo.
- g) Telecopia.
- h) Cualquier otro procedimiento que sea adecuado a la configuración implantación material del fichero, ofrecido por el responsable del mismo.

Resolución

El responsable del fichero resolverá sobre la solicitud de acceso en el plazo máximo de un mes a contar desde la recepción de la solicitud. Transcurrido el plazo sin que de forma expresa se responda a la petición de acceso, ésta podrá entenderse desestimada a los efectos de la interposición de la reclamación correspondiente.

En el caso de que no disponga de datos personales de los afectados deberá igualmente comunicárselo en el mismo plazo.

Si la resolución fuese estimatoria, el acceso se hará efectivo en el plazo de los 10 días siguientes a la notificación de aquélla.

Denegación

El responsable del fichero podrá denegar el acceso a los datos de carácter personal cuando el derecho se haya ejercitado en un intervalo inferior a doce meses y no se acredite interés legítimo al efecto, así como cuando la solicitud sea formulada por persona distinta del afectado.

Información

La información que se proporcione, cualquiera que sea el soporte en que fuera facilitada, se dará en forma legible e inteligible, previa transcripción en claro de los datos del fichero, en su caso, y comprenderá todos los datos de base del afectado, los resultantes de cualquier elaboración o proceso informático, así como el origen de los datos, los cesionarios de los mismos y la especificación de los concretos usos y finalidades para los que se almacenaron los datos.

En el caso de que los datos provengan de fuentes diversas, deberán especificarse las mismas identificando la información que proviene de cada una de ellas.

Derechos de rectificación y cancelación

Si los datos de carácter personal del afectado son inexactos o incompletos, inadecuados o excesivos, podrá éste solicitar del responsable del fichero la rectificación o, en su caso, la cancelación de los mismos.

Efectividad

Los derechos de rectificación y cancelación se harán efectivos por el responsable del fichero dentro de los cinco días siguientes al de la recepción de la solicitud. Si los datos rectificadas o cancelados hubieran sido cedidos previamente, el responsable del fichero

deberá notificar la rectificación o cancelación efectuada al cesionario, en idéntico plazo, para que éste, a su vez, la lleve a cabo en su fichero.

Solicitud de rectificación

La solicitud de rectificación deberá indicar el dato que es erróneo y la corrección que debe realizarse y deberá ir acompañada de la documentación justificativa de la rectificación solicitada, salvo que la misma dependa exclusivamente del consentimiento del interesado.

Solicitud de cancelación

En la solicitud de cancelación, el interesado deberá indicar si revoca el consentimiento otorgado, en los casos en que la revocación proceda, o si, por el contrario, se trata de un dato erróneo o inexacto, en cuyo caso deberá acompañar la documentación justificativa.

Imprudencia de la cancelación

La cancelación no procederá cuando pudiese causar un perjuicio a intereses legítimos del afectado o de terceros o cuando existiese una obligación de conservación de los datos.

En este sentido, no procederá la cancelación de datos de la Historia Clínica del interesado en virtud del deber de conservación de la misma establecido en la legislación sanitaria.

Contestación

Si solicitada la rectificación o la cancelación, el responsable del fichero considera que no procede atender la solicitud del afectado, se lo comunicará motivadamente dentro del plazo de los cinco días siguientes al de la recepción de la misma, a fin de que por éste se pueda hacer uso de la reclamación correspondiente.

Transcurrido el plazo de cinco días sin que de forma expresa se responda a la solicitud de rectificación o cancelación, ésta podrá entenderse desestimada a los efectos de la interposición de la reclamación que corresponda.

Efectos de la cancelación

La cancelación dará lugar al bloqueo de los datos, conservándose únicamente a disposición de las Administraciones Públicas, Jueces y Tribunales. Cuando acabe el plazo de prescripción de las posibles responsabilidades nacidas del tratamiento, deberá procederse al borrado físico de los datos.

Lo mismo se observará cuando la cancelación no proceda por tratarse de datos propios de la Historia Clínica del afectado protegidos por el deber de conservación de las mismas establecido en la legislación sanitaria.

Se exceptúa, no obstante, el supuesto en el que se demuestre que los datos han sido recogidos o registrados por medios fraudulentos, desleales o ilícitos, en cuyo caso la cancelación de los mismos comportará siempre la destrucción del soporte en que aquéllos figuren.

FORMULARIO C. (EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO)

Petición de información sobre los datos personales incluidos en un fichero.
DATOS DEL RESPONSABLE DEL FICHERO O TRATAMIENTO

Nombre:

Dirección de la oficina de acceso:

DATOS DEL SOLICITANTE

D/D^a, mayor de edad, con domicilio en la C/....., n^o....., Localidad....., Provincia.....,CP....., con DNI, del que acompaña fotocopia, por medio del presente escrito manifiesta su deseo de ejercer su derecho de acceso, de conformidad con los artículos 15 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, LO 15/1999, y los artículos 12 y 13 del Real Decreto 1332/94.

SOLICITA:

- 1.- Que se le facilite gratuitamente acceso a sus ficheros en el plazo máximo de un mes a contar desde la recepción de esta solicitud, entendiéndose que si transcurre este plazo sin que de forma expresa se conteste a la mencionada petición de acceso se entenderá denegada. En este caso se interpondrá la oportuna reclamación ante la Agencia de Protección de Datos para iniciar el procedimiento de tutela de derechos, en virtud del artículo 18 de la Ley Orgánica y 17 del Real Decreto.
- 2.- Que si la solicitud del derecho de acceso fuese estimada, se remita por correo la información a la dirección arriba indicada en el plazo de diez días desde la resolución estimatoria de la solicitud de acceso.
- 3.- Que esta información comprenda de modo legible e inteligible los datos de base que sobre mi persona están incluidos en sus ficheros, y los resultantes de cualquier elaboración, proceso o tratamiento, así como el origen de los datos, los cesionarios y la especificación de los concretos usos y finalidades para los que se almacenaron.

En, a.....dede 200

FORMULARIO D. (EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE RECTIFICACION)

Petición de corrección de datos personales inexactos o incorrectos objeto de tratamiento incluidos en un fichero.

DATOS DEL RESPONSABLE DEL FICHERO O TRATAMIENTO

Nombre:

Dirección de la oficina de acceso:

DATOS DEL SOLICITANTE

D/D^a, mayor de edad, con domicilio en la C/....., n^o....., Localidad....., Provincia.....,CP....., con DNI, del que acompaña fotocopia, por medio del presente escrito manifiesta su deseo de ejercer su derecho de rectificación, de conformidad con los artículos 16 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, LO 15/1999, y los artículos 15 y 16 del Real Decreto 1332/94.

SOLICITA:

- 1.- Que se proceda gratuitamente a la efectiva corrección en el plazo de diez días desde la recepción de la solicitud, de los datos inexactos relativos a mi persona que se encuentran en sus ficheros.
- 2.- Los datos que hay que rectificar se enumeran en la hoja anexa, haciendo referencia a los documentos que se acompañan a esta solicitud y que acreditan, en caso de ser necesario, la veracidad de los nuevos datos.
- 3.- Que me comuniquen de forma escrita a la dirección arriba indicada, la rectificación de los datos una vez realizada.
- 4.- Que, en el caso de que el responsable del fichero considere que la rectificación o la cancelación no procede, lo comunique igualmente, de forma motivada y dentro del plazo de diez días señalado, a fin de poder interponer la reclamación prevista en el artículo 18 de la Ley.

En, a.....dede 200

HOJA ANEXA AL FORMULARIO D

FORMULARIO E. (EJERCICIO DEL DERECHO DE CANCELACION)

Petición de supresión de datos personales objeto de tratamiento incluidos en un fichero.

DATOS DEL RESPONSABLE DEL FICHERO O TRATAMIENTO

Nombre:
Dirección de la oficina de acceso:

DATOS DEL SOLICITANTE

D/D^a, mayor de edad, con domicilio en la C/....., n^o....., Localidad....., Provincia.....,CP....., con DNI, del que acompaña fotocopia, por medio del presente escrito manifiesta su deseo de ejercer su derecho de rectificación, de conformidad con los artículos 16 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, LO 15/1999, y los artículos 15 y 16 del Real Decreto 1332/94.

SOLICITA:

- 1.- Que se proceda a la efectiva supresión en el plazo de diez días desde la recepción de esta solicitud, de cualesquiera datos relativos a mi persona que se encuentren en sus ficheros al no existir vinculación o disposición legal que justifique su mantenimiento.
- 2.- Que me comuniquen de forma escrita a la dirección arriba indicada la cancelación de datos una vez realizada.
- 3.- Que, en el caso de que el responsable del fichero considere que dicha cancelación no procede, lo comunique igualmente, de forma motivada y dentro del plazo de diez días señalado, a fin de poder interponer la reclamación prevista en el artículo 18 de la Ley.

En, a.....dede 200